

SECTOR NOTARIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:

CONTEXTUALIZACIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



Dirección Editorial
Dirección General UAF

Autores
Dirección de Análisis Estratégico

Revisión
Comité Técnico

Revisión y coordinación general
Dirección de Análisis

Unidad de Análisis Financiero (UAF)
C/ Federico Henríquez y Carvajal 11, Gazcue, D. N.,
República Dominicana

Tel.: 809-682-0140

Fax.: 809-682-2139

Web: www.uaf.gob.do

Septiembre, 2020



Índice de Contenido	6
INTRODUCCIÓN	8
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	11
MARCO REFERENCIAL	11
Marco Conceptual	11
Marco Teórico (Antecedentes)	13
Marco Legal	14
I. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR NOTARIOS	15
1.1 Historia del Sector Notarios en República Dominicana	15
1.2 El Notario como funcionario público. Conceptualización	18
1.3 Aspectos Regulatorios relacionados con el ámbito general de actuación de los Notarios	18
1.3.1 <i>Requisitos de Solicitud de Autorización a los Notarios</i>	18
1.3.2 <i>Organismos Reguladores</i>	20
1.3.3 <i>Obligaciones y Prohibiciones del Notario</i>	21
1.3.4 <i>Instrumentos notariales</i>	23
1.3.4.1 <i>Actas Auténticas y Actas bajo firma privada</i>	23
1.4 Aspectos Regulatorios relacionados con el ámbito de prevención del LA/FT PADM	24
1.4.1 <i>Análisis legal y práctico de las transacciones por las que el Notario adquiere la condición de Sujeto Obligado (art. 33 numeral e Ley núm. 155-17)</i>	25
1.4.1.1 <i>Compra, Venta o Remodelación de Inmuebles</i>	25
1.4.1.2 <i>Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente, cuentas bancarias, de ahorros o valores organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas</i>	26
1.4.1.3 <i>Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales</i>	26
1.4.1.4 <i>Actuación como agente de creación de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona</i>	33
1.4.2 <i>Obligaciones notarios en el sistema LA/FT/PADM</i>	34
1.5 <i>Funcionamiento del sector Notarios</i>	36
1.6 <i>Universo de Notarios en República Dominicana</i>	37
1.7 <i>Estadísticas Actos Notariales en República Dominicana</i>	41
II. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DEL SECTOR NOTARIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	42
2.1 <i>Metodología aplicada en el Análisis de Riesgo</i>	43
2.2 <i>Vulnerabilidades y Amenazas</i>	44
2.2.1 <i>Respecto al cumplimiento de la Normativa Nacional y las Recomendaciones del GAFI relacionadas al sector notarios</i>	44
2.2.2 <i>Respecto a factores de riesgo contenidos en art. 37 Ley núm. 155-17</i>	46
2.2.3 <i>Otros riesgos asociados al LA/FT</i>	48
2.3 <i>Mitigadores de Riesgo</i>	49
III. BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR	51
IV. SEÑALES DE ALERTA	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFIA	57
ANEXOS	60
• Anexo núm. 01 <i>Actividades señaladas en las R.22 en las que interviene el notario</i>	60
• Anexo núm. 02 <i>Listado Cantidad de Actos por municipio durante 2019-Marzo 2020</i>	61

INTRODUCCIÓN

En el contexto económico actual, el cual se caracteriza por altos niveles de competencia y apertura de sus mercados, las funciones que desempeñan los Notarios se convierten en relevantes al ser estos los encargados de dar carácter de autenticidad a los actos y operaciones realizadas por terceros, favoreciendo a la vez la armonización de los intereses entre las partes. Teniendo como función primordial la de dar fe pública respecto a los hechos que, en el ejercicio de su actuación, personalmente ejecute y compruebe, así como en los actos jurídicos de su competencia. Esto es delegado por el Estado y es otorgada en la forma, hora y lugar que se expresa en el documento. Y es como expresa el tratadista Don Luis Martínez Urrutia en su obra **“Libertad Notarial”**, “el escribano tiene un rol importante en los intereses de la sociedad, él es depositario de la fe pública y sus funciones deben estar revestidas de la seguridad de los actos que pasan por su autoridad”, de ahí que su accionar debe regirse bajo los principios de moralidad y ética profesional. Adicional a esto, la labor de estos (volumen de actos) son un indicador del crecimiento económico en los territorios.

En la práctica, **el notario en República Dominicana**, a diferencia de otros países, no participa en todo el proceso de gestión y/o elaboración del acto cuando estos se realizan bajo firma privada, limitándose su participación a certificar las firmas de las partes intervinientes y no de su contenido, con excepción de las actas notariales auténticas las cuales si son instrumentadas directamente por el.

Es por la importancia de este sector que los países han establecido medidas para proteger a estos funcionarios públicos de organizaciones criminales dispuestas a utilizarlos para transparentar sus riquezas **provenientes de los delitos de lavado de activos (LA)**, financiamiento de terrorismo (FT) y a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **Resaltando entre las internacionales las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las R.22 y R.23; y entre las legislaciones nacionales, la Ley núm. 155-17 y la Norma 01-18, entre otras.**

Bajo este contexto, es que en este informe se presenta un análisis del sector Notarios en la República Dominicana. El mismo está dividido en cuatro secciones. En la primera se presenta el objetivo planteado, así como la metodología implementada para la obtención de las informaciones pertinentes para dar respuesta a este, además el marco referencial que incluyo el marco conceptual, el marco teórico (antecedentes) y el legal. En la segunda se expone la caracterización del sector evaluado, resaltando su historia, funcionamiento, aspectos regulatorios, y otros puntos de interés; en la tercera se presenta el análisis cualitativo de los riesgos del sector, resaltando sus vulnerabilidades, sus amenazas y las acciones mitigadoras de estas. En la cuarta y última

sección se detallan las buenas prácticas del sector, al igual que los signos que se constituyen en alerta de la potencial existencia de una acción ilícita concerniente al **LA/FT/PADM**.



OBJETIVO

Presentar una contextualización sobre la situación actual del sector notarial de la *República Dominicana* y las posibles implicaciones para ser utilizado en actividades de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM), y con este proceso contribuir con el fortalecimiento del sistema de prevención con medidas que permitan mitigar los potenciales riesgos.

METODOLOGÍA

Debido a su naturaleza esta investigación recae en el tipo Exploratorio, pues tal como explica *Hernández Sampieri (2010)*, estos abordan problemas de investigación poco estudiados o de los cuales se tienen dudas al respecto, y que se tiene el interés de corregir tal situación, y del sector no financiero “**Los Notarios**” de la **República Dominicana** no ha sido analizado en torno al riesgo potencial de que estos puedan ser utilizados para **LA/PADM** en el país. Asimismo, es de tipo *Descriptivo*¹, debido a que se necesitó contextualizar este sector, resaltando su marco legal o regulatorio, funcionamiento, tamaño del sector, así como las vulnerabilidades y amenazas que este enfrenta ante el riesgo antes señalado. Además, es de tipo *Analítico*² pues se examinó este riesgo conforme a la adopción e implementación por parte del sector de normativas nacionales así como estándares internacionales relacionados con el sistema de prevención **LA/FT/PADM**.

• *En lo que concierne a las técnicas de recolección y análisis de datos, se aplicaron las siguientes:*

- *Revisión Documental, que como expone Bernal Torres (2010) se emplea para realizar un análisis de la información escrita por otros autores sobre un tema específico, favoreciendo así el establecimiento de relaciones, diferencias, y otras informaciones de interés del tema objeto. La utilización de esta técnica permitió la construcción de la fundamentación teórica de este informe, lo que conllevó el levantamiento y depuración de informaciones provenientes de documentos relacionados, tales como: libros, leyes, reglamentos, normas, documentos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y otros organismos internacionales.*
- *Revisión en el Sistema de Información Financiera (SIF) de las informaciones concernientes a los RTE y ROS remitidos por los Notarios.*
- *Entrevista con autoridades relacionadas con la vigilancia y supervisión del correcto ejercicio de la función notarial en la República Dominicana, tales como: personal Suprema Corte de Justicia de la División de Registro Personal y Oficialía de Justicia, del Colegio Dominicano de Notarios³, de la Dirección General de Impuestos Internos, así como de la Procuraduría General de la República, con el propósito de recolectar las informaciones primarias que permitieron la consecución del objetivo planteado.*

¹ Tipo de investigación que permite la descripción, registro, análisis, así como la interpretación de los diversos procesos que componen los eventos o fenómenos, lo cual ayuda a lograr una adecuada comprensión de los mismos. (Rodríguez Moguel, 2005).

² Estudios cuyo propósito es la descomposición de un evento en sus partes para de esa manera establecer relaciones o asociaciones. (Hernández Sampieri, 2007)

³ Se les remitió una comunicación que contenía un link para responder un cuestionario digital del cual no se obtuvo respuesta. En un futuro se podría necesitar actualizar este estudio y se intentaría entonces nuevamente establecer un acercamiento.

Es oportuno destacar que a raíz de dichas reuniones se pudo verificar la falta de materialidad en lo que respecta a informaciones cuantitativas, dada las diferencias entre los distintos registros que poseen las distintas entidades y autoridades competentes en la materia, por lo que se optó por una metodología cualitativa para la elaboración del presente informe.

- Valorar la aplicación de las **Recomendaciones del GAFI y Norma 01-18, emitida por la Dirección General** de Impuesto Internos, relacionadas con el sector Notarios.
- Evaluación de las vulnerabilidades y amenazas en materia de **LA/FT/PADM** en el sector Notarios en el país en base a un enfoque cualitativo. Tomando como factores de análisis:
- Nivel de cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI relacionadas a las actividades del sector notarios, tales como: R.22, R.23, entre otros. Así, como observancia a la Norma 01-18 que regula la prevención del LA/FT/PADM respecto a los abogados, notarios, contadores y empresas de factoraje.
- Procesos de identificación, control y análisis de las operaciones que llevan a cabo los notarios evaluados en torno al riesgo antes señalado.
- Mecanismos de supervisión y vigilancia implementados por Autoridades Competentes del sector.
- Existencia de guías y normas sobre prevención del LA/FT/PADM en el sector.
- Capacitaciones recibidas en materia de prevención del LA/FT/PADM.
- Entre otros.

MARCO REFERENCIAL

Marco Conceptual

Con el objetivo de facilitar una mayor comprensión en relación al sector analizado en este estudio, se definen a continuación algunos términos vinculados con este.

- **Activos:** Conforme a lo estipulado en la Ley núm. 155-17 (2017) se entiende por activos el dinero en valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, incluyendo muebles e inmuebles, ya sean tangibles o intangibles, recursos naturales, no importando la forma de adquisición, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, sea electrónica o física, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes.

- **APNFD's:** Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

- **Debida Diligencia:** Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan. (Ley núm.155-17, 2017)

- **Cliente:** persona física o jurídica con la cual se establece y se mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.

- **Derecho Notarial:** Es el conjunto de normas positivas y genéricas que gobiernan y disciplinan las declaraciones humanas formuladas bajo el signo de las formalidades de la autenticidad pública.

- **Financiamiento del Terrorismo:** Conforme a lo estipulado en el art. 5 de la Ley 155-17 de fecha 1 de junio de 2017, incurre en la infracción penal de financiamiento del terrorismo:

- La persona que, tanto de forma directa o indirecta, provea, ofrezca, financie, guarde, custodie o entregue bienes o servicios que se emplean o emplearán en la promoción u organización de actividades terroristas, aún no presente una relación directa con el acto.
- La persona que participe como cómplice, ayude, asesore o incite públicamente o de forma privada cualquier acto tipificado en el numeral 1 del artículo antes referido.
- La persona que se traslade a un Estado diferente del que reside a los fines de preparar, participar o cometer un acto terrorista.

- **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** es un ente intergubernamental establecido en el año 1989 cuyo objetivo es la fijación de estándares que contribuyan a la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. (GAFI, 2016)
- **Instrumentos Notariales:** las actas auténticas recogen las actuaciones regulares de los notarios a fin de promover una mayor y mejor seguridad jurídica, mientras que los actos bajo firma privada son la excepción, pues se emplean en asuntos de menor trascendencia. (Ley núm. 140-15, 2015)
- **Lavado de Activos:** es el proceso mediante el cual personas, tanto físicas como jurídicas, así como organizaciones de índole criminal, persiguen dar apariencia de legalidad a sus bienes o activos ilícitos provenientes de delitos precedentes. (Ley núm.155-17, 2017)
- **Notarios:** Son los oficiales públicos instituidos por el Estado para recibir, interpretar y redactar los actos, contratos, declaraciones y hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecutan, a los cuales otorga la autenticidad inherente a los actos de autoridad pública y los dota de fecha cierta, de conformidad con la (Ley núm. 140-15, 2015)
- **Operación Sospechosa:** Según lo establece el artículo 2 de la Ley núm. 155-17 (2017) es o son “aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas pero periódica, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo”. De conformidad al artículo 55 de la citada ley, el reporte de operación sospechosa debe de ser remitido a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación.
- **Recomendaciones del GAFI:** son un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. (GAFI, 2016)
- **Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE):** son las transacciones en efectivo, múltiples en efectivo, realizadas en una misma entidad, que sumen un valor igual o superior a **US\$15,000.00** o su equivalente en moneda nacional; las cuales deben ser reportadas a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente que fueron realizadas. (art. 52, 53 y 54 de la Ley núm.155-17, 2017)
- **Riesgo:** es la combinación de la probabilidad de que un evento ocurra y sus consecuencias no sean las esperadas. En relación al riesgo de lavados de activos, este se refiere a la posibilidad de ocurrencia de un evento que tenga un impacto económico.
- **Sujeto Obligado:** Según lo establece el artículo 2 numeral 24 de la Ley núm. 155-17 (2017), se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que, está obligada al cumplimiento de acciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- **Testaferro:** Según lo establece el artículo 2 numeral 26 de la Ley núm. 155-17 (2017), es la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad.
- **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** ente técnico que ejerce el rol de secretaría técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda. Dentro de sus funciones se encuentra ser el órgano recepción de los **reportes de operaciones sospechosas (ROS)** y los **reportes de operaciones en efectivo (RTE)** que remiten los sujetos obligados, así como solicitar cuando se requiera informaciones adicionales a estos, con el propósito de robustecer los informes de inteligencia financiera que la misma eleva al **Ministerio Público y otras autoridades competentes.** (UAF, 2019).

Marco Teórico (Antecedentes)

La búsqueda y revisión de fuentes diversas arrojaron que no existen a nivel nacional estudios cuyo enfoque sea la evaluación del riesgo del sector notario en materia de **LA/FT/PADM**, por otra parte, si se identificó que a nivel internacional se han elaborado estudios relacionados con el riesgo señalado. Entre estos se pueden enunciar los siguientes:

- **Análisis:** Implementación de medidas preventivas de **LA/FT** en el sector Notarial, cuya finalidad fue contribuir al mejoramiento en el **cumplimiento de las Recomendaciones 22 y 23 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, así como la determinación de directrices claras y precisas para ayudar a que el sector notarial optimice sus procesos de identificación, control y análisis de sus operaciones, para de esa manera detectar de forma oportuna las que son vulnerables a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (GAFILAT, 2020)
- **Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Sector Notariado**, cuyo objetivo fue “suministrar información de utilidad para los notarios en el desarrollo de sus funciones acorde a las políticas y normas antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo (ALA/CFT) en Colombia y orientarlo a detectar operaciones sospechosas, así también para ayudar a la UIAF a fortalecer sus medidas preventivas y de administración del riesgo de **LA/FT**”. (UIAF, 2014)
- **Guía para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Sector Notariado**, cuyo propósito fue ofrecer una síntesis de las políticas y acciones encaminadas a prevenir, detectar y penalizar a quienes se involucren en actividades relacionadas con el **lavado de activos (LA)** y la **financiación del terrorismo (FT)** mediante operaciones notariales en Colombia. (UIAF, 2013)

Marco Legal

Los Notarios en la República Dominicana se encuentran regidos por diversas leyes, reglamentos y normas, con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de la función notarial. Entre los principales se pueden mencionar los siguientes:

- **Ley núm. 140-15 de fecha 7 de agosto del año 2015**, mediante la cual instituye el **Colegio Dominicano de Notarios** y tiene por objeto regular el sector notarial y la función de los mismos en el país. (Ley núm. 140-15, 2015)
- **Ley No. 716 de fecha 19, de fecha octubre del año 1944**, sobre las funciones públicas de los Cónsules Dominicanos, los cuales ejercen como notarios para actos que deban ser ejecutados en territorio dominicano. **El artículo 7 de la citada ley establece: “los funcionarios consulares tienen capacidad, dentro de los límites de su jurisdicción, para recibir todos los actos a los cuales las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad para su cumplimiento y ejecución en el territorio nacional”, artículo 8: “Estos actos serán instrumentados por los funcionarios consulares de conformidad con las leyes que rigen el ejercicio del Notariado en la República”.**

En cuanto a las leyes, normativas y reglamentos que velan por el cumplimiento del sector notarial en la lucha contra el lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y proliferación de armas de destrucción masiva (PDAM) se pueden citar las siguientes:

- **Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos (LA), el financiamiento del terrorismo (FT) y financiación proliferación de armas de destrucción masiva (PDAM)**, de fecha **1 de junio de 2017**, cuyo objetivo es el establecimiento de actos que permitan la tipificación del delito de lavado de activos, las infracciones precedentes, financiamiento del terrorismo, así como las sanciones que sean aplicables a los mismos.
- **Decreto 408-17**, Reglamento de aplicación de la **Ley núm. 155-17** contra el **lavado de activos (LA), el financiamiento del terrorismo (FT)** y la **proliferación de armas de destrucción masiva (PADM)**, de fecha **16 de noviembre de 2017**.
- **Normativa General núm. 01-2018**, de fecha de la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII) regula la prevención del lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT)** y de la **proliferación de armas de destrucción masiva (PDAM)** respecto de los abogados, notarios, contadores y empresas de factoraje. Dicha normativa tiene por objeto establecer las disposiciones de cumplimiento obligatorio que deberán observar los sujetos obligados no financieros para detectar y prevenir el **LA/FT/PDAM** mediante la implementación y ejecución de un programa de prevención basado en riesgo. (**Norma núm. 01-18, 2018**).

I. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR NOTARIOS

En esta sección del informe se presentan informaciones relacionadas con el sector Notarios del país a fin de promover un mayor conocimiento sobre este, y de esa manera fomentar un proceso de análisis de sus riesgos de **LA/FT/PADM** más profundo.

1.1 Historia del Sector Notarios en República Dominicana

El notario desde sus inicios se ha constituido en una pieza básica en las sociedades democráticas y en la economía de todo mercado. Puesto que como funcionario público es una garantía para el ejercicio de las libertades tanto individuales como patrimoniales. (**Consejo General del Notariado, 2020**). Conforme a lo descrito por este Consejo, la figura, un tanto símil con la labor realizada por el notario, fue el escriba egipcio, el cual tenía bajo su responsabilidad la redacción de los documentos del Estado, así como de particulares, los cuales tenían validez si presentaban el sello del sacerdote o de un magistrado de jerarquía similar. En ese sentido, señalan como antecedentes directos el **“singrapho” griego** y el **“tabulario” romano**, a partir de estas figuras es que se esboza esta profesión, que resalta nace en el **siglo XII**, en la Universidad de Bolonia. Las bases del Notariado a nivel científico fueron sintetizadas y difundidas por toda Europa a través del documento **“Summa artis notariae”** de un famoso profesor y notario nacido en Italia, llamado Rolandino.





Buenaventura Báez.

Núm. 5 establecía que la **SCJ** podía revocar el nombramiento del notario, usando el mismo procedimiento aplicado para destituir a los jueces.

Ya en el año **1921 mediante la Ley núm. 650 del 12 de julio** se establecía que sólo habría un notario por cada cinco mil habitantes, y se exigía el título universitario de notario para su designación. Cabe resaltar que en esta Ley se eximía a los licenciados y doctores en derecho de la obligación del examen, pues se refería que la función de notario era incompatible con el ejercicio del juez, fiscal o secretario de cualquier tribunal.

El 18 de noviembre de 1927, se promulga la **Ley núm. 770 del Notariado**, la cual sufrió varias modificaciones durante sus años de vigencia, hasta ser derogada y sustituida por la **Ley Núm. 301 del Notariado Dominicano, del 18 de junio de 1964**, la cual reguló la función notarial en el país, debido a que existía en esa época la necesidad de regularizar las actuaciones del **Notariado Dominicano frente a la sociedad, estableciendo parámetros y funciones para estos. (CODENOT, 2015).**

En la **República Dominicana el 11 de mayo de 1857** el Presidente de entonces **Buenaventura Báez, promulgó la Ley núm. 472** de Escribanía Públicas la cual se constituyó en la **primera Ley notarial en el país**; asimismo, fue la primera vez que se denomina a los escribanos con el nombre de **“Notarios”**.

A **inicios del siglo XX, el 28 de julio del año 1900, el Presidente Juan Isidro Jiménez promulga la Ley núm. 4037**, en la que su contenido exhibía todas las características que en ese momento poseía el derecho notarial en América Latina. Con la promulgación de esta Ley fueron reglamentadas algunas disposiciones que no estaban unificadas en una sola norma, tales como el proceso de designación de los notarios otorgándole la facultad de este proceso a la **Suprema Corte de Justicia (SCJ)**, también se dictaron normas sobre los actos notariales y los protocolos, y se establecieron tarifas por las actuaciones de los notarios, entre otras.

Durante la ocupación de los **Estados Unidos, entre los años 1916-1924**, se emitieron varias órdenes ejecutivas relativas al ejercicio notarial, como fueron: **la Ley núm. 145 del 05 de abril de 1915**, la cual regulaba la posibilidad de que en las universidades se concediera el título de Notario, **la Ley núm. 192, del 30 de julio de 1918, está en su artículo**

El 24 de febrero del año 2005, mediante la Ley núm. 89-05 se crea el Colegio Dominicano de Notarios como una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En la actualidad los **notarios de la República son regidos por la Ley núm. 140-15 del Notariado**, de fecha **12 de agosto de 2015, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; y deroga las Leyes núm. 301 y núm.89-05, de 1964 y 2005, y modifica el art. 9 parte capital de la Ley Núm. 716 del año 1944**, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.



1.2 El Notario como funcionario público. Conceptualización.

La (**Ley núm. 140-15, 2015**), como se explicó en la sección del marco legal, es la que regula el notariado dominicano y la función de los notarios es de orden público e interés social. De conformidad con esta Ley son oficiales públicos instituidos por el Estado para recibir, interpretar y redactar los actos, contratos, declaraciones y hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecutan, a los cuales otorga la autenticidad inherente a los actos de autoridad pública y los dota de fecha cierta.

De manera similar la **Unión Internacional del Notario (UINL)**⁴, indica que el Notario es un profesional del derecho, que ejerce una función pública, nombrado por el Estado a fin de autenticar los actos y negocios jurídicos que se encuentran contenidos en los documentos que redactan, además brindan consejos y asesoran a los que requieren sus servicios. Su función se extiende a todas las actividades jurídicas que no sean contenciosas, promoviendo al usuario seguridad jurídica, evitando potenciales litigios y conflictos, que puede resolver mediante el ejercicio de la mediación jurídica. (**UINL, 2020**).

En **el art. 51 de la (Ley núm. 140-15, 2015)** se señala que es facultad exclusiva de los notarios del país atender los siguientes asuntos en presencia de dos (2) testigos mediante el ejercicio de su fe pública **Todos aquellos en los que haya o no controversia judicial de carácter privado y los interesados le soliciten que haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos y situaciones de que se trate.** Para el desarrollo de esta facultad el marco legal contempla de forma expresa el uso de actos auténticos, en los cuales se recogen las actuaciones de los notarios de manera regular. Mientras que para asuntos de menor transcendencia este marco les permite emplear los actos bajo firma privada, en los que su función es dar carácter de autenticidad a las firmas que hayan sido otorgadas ante él. Estos instrumentos serán abordados con mayor detalle en el subtema 1.3.4.

1.3 Aspectos Regulatorios relacionados con el ámbito general de actuación de los Notarios.

Las regulaciones establecidas en los diferentes sectores económicos cumplen el rol de asegurar el buen funcionamiento de estos. Tanto en el ámbito financiero como en el no financiero el establecimiento de normas y/o controles es la manera más eficiente y eficaz de garantizar la protección no sólo de las personas físicas y jurídicas sino de todos sus grupos de interés.

En este subtema se explican los aspectos regulatorios aplicados en el sector Notarios de la República Dominicana.

1.3.1 Requisitos de Solicitud de Autorización a los Notarios

Conforme a lo estipulado en **el art. 22 de la (Ley núm. 140-15, 2015)** para que un abogado pueda ser nombrado notario debe cumplir los requisitos enunciados a continuación:

1. Ser dominicano y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos conforme a la Constitución y las leyes.
2. Poseer el título de doctor o licenciado en Derecho otorgado por una universidad dominicana reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencias y Tecnología (MESCYT).
3. Estar en plena capacidad física y mental para desempeñar la función notarial.
4. No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni sancionado disciplinariamente por el Colegio de Abogados de la República Dominicana o la Suprema Corte de Justicia, salvo la amonestación.
5. Haber ejercido la profesión de abogado por lo menos durante cinco (5) años.
6. Aprobar el ciclo de capacitación del curso integral de formación en Derecho Notarial impartido y administrado por la Escuela Nacional de Capacitación Notarial (ECANOT), instituida por la Ley referida bajo la dirección y control del Colegio Dominicano de Notarios, sin perjuicio de aquellos cursos de capacitación notarial que puedan impartir instituciones académicas avaladas por el Colegio Dominicano de Notarios, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
7. Superar las pruebas específicas de capacidad para el desempeño de la función, previstas por la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

Una vez cubiertos los requisitos señalados, la Suprema Corte de Justicia los nombra, el Poder **Ejecutivo le otorga el exequátur y el Colegio Dominicano de Notarios los registra para que puedan ejercer la función legal de forma vitalicia.** Y estos deben establecer oficina o estudio en la demarcación geográfica para la cual fue nombrado dentro de **sesenta (60) días después de haber sido juramentado ante la SCJ**, y todos los actos que instrumenten deben estar enmarcados y referirse a su ámbito de competencia territorial, lo cual incluye los actos que se relacionen con derechos inmobiliarios.

Además, de la legalización de firmas bajo firma privada y la instrumentación de actos notariales, corresponde al notario expedir la primera y subsiguientes copias auténticas relativas a los actos que él instrumenta, enumerándolas, con apego a lo que establece **la (Ley núm. 140-15, 2015) y su reglamento complementario, de acuerdo a lo señalado en el párrafo I y II del art 16.**

Es importante resaltar, que conforme **al art. 18 de la Ley señalada anteriormente el número de notarios en los municipios cuya población sea a lo sumo diez mil (10,000) habitantes, no puede exceder de dos (2), y para el Distrito Nacional y los restantes municipios también habrá un notario por cada diez mil (10,000) habitantes, y uno más por la fracción que exceda de cinco mil (5,000).**

Los cónsules y vicecónsules dominicanos acreditados en diferentes países, una vez autorizados por el **Ministro de Relaciones Exteriores**, tienen la potestad para ejercer la función notarial en los actos que deban ser ejecutados en el territorio dominicano, estos instrumentos deben tener estricto apego a los requisitos de forma y fondo establecidos en **la Ley núm. 140-15, su reglamento y otras disposiciones legales relacionadas a la función señalada.**

⁴ Organización no gubernamental constituida con el propósito de promover, coordinar y desarrollar la actividad notarial a nivel global, así como para la protección e independencia de los notarios. En la misma se integran la mayoría de los países de la Unión Europea y Latinoamérica, así como el Este de Europa, Japón, China, y otros ubicados en los continentes de Asia y África. (Consejo General del Notariado, 2019)

1.3.2 Organismos Reguladores

El órgano regulador del sector notarios en la República Dominicana es la **Suprema Corte de Justicia (SCJ)**, que es conforme a lo señalado en **el art. 52 de la (Ley núm. 140-15, 2015)**, la encargada de vigilar y supervisar el correcto ejercicio de la función notarial, mediante mecanismos establecidos por ella. En este proceso el **Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT)** la apoya, siempre que la **SCJ** lo requiera. Asimismo, esta última puede auxiliarse del **Consejo del Poder Judicial⁵** para favorecer un cumplimiento eficiente de su responsabilidad. Además, en base a lo establecido en el párrafo III del art. referido, los procuradores fiscales contribuyen en el proceso de supervisión, pues deben visitar anualmente las notarías de sus jurisdicciones a fin de inspeccionar el estado del archivo notarial y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas al protocolo (**libro numerado que contiene todas las actas notariales**) y al libro índice, remitiendo conforme a los resultados un informe al Procurador General de la República.

En ese sentido, es oportuno resaltar que la misión del **Colegio Dominicano de Notarios** está en concordancia con su labor de contribución al proceso de supervisión del sector, pues es **“regular y vigilar el correcto ejercicio profesional de todos sus miembros en todo el territorio nacional, para la protección de los intereses del Estado, de sus instituciones y de la seguridad jurídica de los ciudadanos. Este gestiona el establecimiento y aplicación de normas y reglamentos que garanticen el cumplimiento de las leyes de notariado, de la Ley núm. 140-15 y de los estatutos vigentes, en las instituciones del Estado, autónomas o privadas”**.

Además, de capacitar de forma continua a sus miembros a través de la **Escuela de Capacitación Notarial. (CODENOT, 2016)** Y es que su fin esencial es organizar y procurar la unidad de los notarios del país, defendiendo sus derechos y promoviendo la dignidad y el respeto en el desarrollo del ejercicio notarial. (**Art. 5, (Ley núm. 140-15, 2015)**).

En concordancia con lo antes referido, **la Ley citada en su art. 53** le confiere la responsabilidad de ser el órgano encargado de recibir las denuncias o querellas referidas al sector, las cuales este investiga a fin de validar el carácter de seriedad de estas, luego las remite a la **SCJ**, quien es responsable de referirlas a la **Corte de Apelación Civil** que en base a lo señalado en el párrafo del artículo citado, tiene la competencia exclusiva para decidir en relación a los conflictos que surjan entre los notarios o entre éstos y los funcionarios judiciales, o de otros ramos que no sean de la competencia del tribunal.

Esta Corte, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas, podrá aplicar las sanciones siguientes:⁶

- **Amonestación pública o privada.**
- **Multa que oscilará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos.**
- **Suspensión temporal con un mínimo de seis (6) meses y un máximo de dos (2) años.**
- **Destitución o revocación del nombramiento. (art. 56 (Ley núm. 140-15, 2015)).**

⁵ Órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana. (Poder Judicial, 2019)

⁶ Para mayor detalle de las acciones que generan la aplicación de sanciones, ver artículos 56-63 de la Ley núm. 140-15.

La sentencia que dicte la **Corte de Apelación Civil será notificada al Colegio Dominicano de Notarios, y podrá ser recurrida ante la Suprema Corte de Justicia. (art. 56 párrafo de la Ley antes referida).**

Por otro lado, respecto al sistema de prevención **LA/FT/PADM**, los notarios son supervisados (**regulados**), conforme al **art. 2 numeral 17 de la (Ley núm.155-17, 2017)**, por la **Dirección General de Impuestos (DGII)**, la cual esta investida con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección extra situ e in situ, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal.

1.3.3 Obligaciones y Prohibiciones del Notario

Los notarios, en base a lo establecido en el **art. 26 y 27 de la (Ley núm. 140-15, 2015)**, tienen diversas obligaciones las cuales son incompatibles con las funciones judiciales, electivas y administrativas. Entre las que se resaltan las siguientes:

- *Ejercer la función notarial con irreprochable legalidad, dignidad, tomando en cuenta la probidad, la imparcialidad, la moderación, la diligencia y la eficiencia.*
- *Ser leal, veraz y actuar siempre de buena fe, por tanto, no aconsejará ningún acto fraudulento.*
- *Guardar el secreto profesional de los actos, contratos, declaraciones y comprobaciones pasados ante él, salvo que lo requieran las autoridades administrativas o judiciales competentes.*
- *Cumplir con las disposiciones emanadas del Colegio Dominicano de Notarios y observar estricto apego a la tarifa de honorarios profesionales establecida en la Ley antes señalada.*
- *Ejercer su función cuando le sea requerida en el rango de tiempo 6:00 a.m. a 6:00 p.m. Todos los días, excepto días no laborables a menos que exista una urgencia comprobada.*
- *Poseer la colegiatura que otorga el Colegio Dominicano de Notarios de acuerdo a la presente ley y su reglamento complementario.*
- *Presentar, en el mes de enero de cada año, copia del Libro Índice del protocolo, correspondiente al año anterior, ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ésta compruebe el correcto o incorrecto ejercicio de la función notarial, pudiendo este alto tribunal delegar esta responsabilidad en las salas civiles de las cortes de apelación de los departamentos judiciales correspondientes.*

Respecto a esta última obligación, es importante explicar que el Libro Índice de Protocolo, como se señaló anteriormente, es el libro o conjunto de libros formados con los folios numerados de las distintas actas **auténticas⁷** instrumentadas durante un año.

⁷ Término que será explicado en el próximo subtema.

Contiene la fecha y naturaleza del acta, los nombres de las partes, testigos y la relación del registro de la jurisdicción del notario.

Sólo se muestra a personas e instituciones que justifiquen un interés **legal**⁸ sobre este. **Pudiendo ser inspeccionado en una notaría o estudio en de Justicia, el Ministerio Público o alguna otra autoridad.** Estos son tutelados por el Estado y custodiados por el notario con la supervisión y fiscalización de las autoridades antes referidas. (art. 36-50, (Ley núm. 140-15, 2015)).

En otro sentido, la Ley anteriormente citada en su art. 28 señala diversas acciones que le son prohibidas a todo notario autorizado a ejercer en el país, estas se detallan a continuación:

- Ejercer sus funciones fuera de su jurisdicción o establecer otra oficina o estudio distinto al registrado en el **Colegio Dominicano de Notarios.**
- Instrumentar actos o legalizar firmas o huellas digitales en los que sean parte él mismo o sus parientes y afines en línea directa, en cualquier grado, y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, o que contengan disposiciones a favor del notario o de cualquiera de las personas anteriormente referidas.
- Constituirse como fiador o garante en los actos que instrumente, o de los préstamos que se hubieren hecho por su mediación, o que él haya sido encargado de hacer constar en acta auténtica o bajo firma privada.
- Interesarse en asuntos a propósito de los cuales ejerza su función.
- Disponer registrar en su cuenta personal y sin el consentimiento del dueño sumas de dinero recibidas en ocasión de su función.
- Ejercer su función en relación con quienes preste servicios como abogado, asesor jurídico, consultor, aún retribuido mediante el sistema de iguala o cualquier otra vinculación subordinación económica.
- Realizar actos o contratos que transfieran o afecten derechos adquiridos bajo el sistema de venta condicional de viviendas construidas por el **Estado a través de la Administración General de Bienes Nacionales, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) o el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI)** u otros organismos del Estado, constituidas bajo el régimen de Bien de Familia, salvo el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley.
- Instrumentar actos, contratos, recibir declaraciones y hacer comprobaciones respecto de asuntos que escapan a su competencia territorial.

La violación a los artículos referidos en este subtema acarrea las sanciones disciplinarias referidas en el subtema 1.3.2

⁸ Todo derecho o interés consagrado por la Constitución de la República, las leyes, decretos, resoluciones o reglamentos, cuya violación sea susceptible de causarle un perjuicio a quien lo alegue. Art. 46. Párrafo II. (Ley núm. 140-15, 2015)

1.3.4 Instrumentos notariales

El Acta Notarial es el instrumento público o auténtico original que es redactado por los notarios quienes lo conservan en su libro Índice de Protocolo. Esta es elaborada a solicitud de la parte interesada. Su propósito es dar constancia de uno o varios hechos presenciados por él, y declarados por los comparecientes, autorizándolos con su firma y sello. Las declaraciones dadas por los comparecientes deberán ser bajo fe de juramento y decir la verdad, pues si el notario advierte falsedad en dicha declaración, estos incurrir en perjurio.

Cabe resaltar que en las actas notariales deben ser identificadas las partes, comparecientes o testigos, a través de la presentación de sus Cédula de Identidad y Electoral u otro documento que permita su identificación. Y estos deben firmar en todas sus hojas al igual que los testigos y el notario; expresando el día, mes y año en los que se produjo la misma. (art. 30-33 (Ley núm. 140-15, 2015)).

Asimismo, son responsables de expedir la primera y subsiguientes copias auténticas relativas a los actos que instrumenten, enumerándolas conforme a los lineamientos de la Ley Notarial antes señalada. Estos podrán dar carácter de autenticidad a las firmas que hayan sido ya otorgadas ante él a través de un acto bajo firma privada. (art. 16 párrafo I y II).

Las actas relacionadas a inmuebles o derechos registrados se rigen por la Ley de Registro Inmobiliario, **el Reglamento General de Registros de Títulos y las normas complementarias.** (art. 30-34 (Ley núm. 140-15, 2015)).

1.3.4.1 Actas Auténticas y Actas bajo firma privada

En relación al sistema de prevención contra los delitos de **LA/FT/PADM**, los **Notarios conforme al art. 33 de la (Ley núm.155-17, 2017)** son sujetos obligados pertenecientes al sector no financiero, y como tal tienen la obligación de remitir a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** los **reportes de operación sospechosa (ROS) en un plazo no mayor de cinco (5) días después de realizada o intentada la operación (art. 55)** y dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes subsiguiente para los reportes de transacciones en efectivo (RTE) conforme a lo establecido en **el artículo Núm. 53. Así como responder los requerimientos de información que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) les solicite en un plazo a lo sumo de diez (10) días laborables, conforme a lo establecido en el art.25 del Reglamento de aplicación de la ley antes referida (Decreto 408-17, 2017).**



1.4 Aspectos Regulatorios relacionados con el ámbito de prevención del LA/FT/PADM.

En relación al sistema de prevención contra los delitos de LA/FT/PADM, los **Notarios conforme al art. 33 de la (Ley núm.155-17, 2017)** son sujetos obligados pertenecientes al sector no financiero, y como tal tienen la obligación de remitir a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** los **reportes de operación sospechosa (ROS) en un plazo no mayor de cinco (5) días después de realizada o intentada la operación (art. 55) y dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes subsiguiente para los reportes de transacciones en efectivo (RTE)** conforme a lo establecido en el artículo Núm. 53. Así como **responder los requerimientos de información que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) les solicite en un plazo a lo sumo de diez (10) días laborables, conforme a lo establecido en el art.25 del Reglamento de aplicación de la ley antes referida (Decreto 408-17, 2017).**

En ese sentido, es importante destacar que conforme **al art. 4 de la (Norma núm. 01-18, 2018) que regula la Prevención de LA/FT** para el sector notarios en concordancia con lo dispuesto en **el art. 34 de la Ley núm. 155-17**, los sujetos obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo.

El cual debe estar en consonancia con la estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

Finalmente, es válido esclarecer que conforme al **art. 2 numeral 2 de la (Ley núm. 140-15, 2015) todo notario debe poseer la Licenciatura en Derecho**, bajo esta dualidad de funciones y ejerciendo como abogados se constituyen en sujetos obligados, en base a lo **señalado en el art. 33 literal e, de la (Ley núm.155-17, 2017) y en el art. 2 de la (Norma núm. 01-18, 2018), cuando realizan para sus clientes las siguientes transacciones:**

- **Compra, venta o remodelación de inmuebles.**
- **Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente.**
- **Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.**
- **Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.**
- **Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.**
- **La constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales.**
- **Actuación como agente de creación de personas jurídicas.**
- **Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas.**

- **Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica.**
- **Actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.**

Esta dualidad de funciones exige la realización de un análisis más profundo para definir en la práctica real en cuales partes de los procesos que implican el desarrollo de las transacciones señaladas el notario interviene. Este análisis se presenta en el próximo subtema.

1.4.1 Análisis legal y práctico de las transacciones por las que el Notario adquiere la condición de Sujeto Obligado (art. 33 numeral e Ley núm. 155-17).

Partiendo de la premisa de que el notario adquiere la condición de Sujeto Obligado al realizar las actividades referidas en la sección anterior, resulta esencial explicar el desempeño de estos en el marco de estas operaciones.

1.4.1.1 Compra, Venta o Remodelación de Inmuebles.

Al referirse a la compra de inmuebles se debe partir del **art. 711 del Código Civil (1884)** en el cual se establece que **“la propiedad de los bienes se adquiere y trasmite por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria, y por efecto de obligaciones”**. En este mismo sentido, **el t. 1582** del mismo código establece la venta como **“un contrato por el cual uno se compromete a dar una cosa y otro a pagarla. Puede hacerse por documento público o bajo firma privada”**, generándose así obligaciones para las partes contratantes y perfeccionándose la transmisión de la propiedad. Su oponibilidad a terceros dependerá de si el inmueble objeto de la venta se encuentre registrado o no.

Para el caso de la especie, con la finalidad de que la operación sea oponible a terceros, la compraventa de bienes inmuebles podrá ser transcrita o registrada de dos formas:

1. Registro de títulos: Se presentan al Registro de títulos todos los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles registrados.

Los actos convencionales que constituyen transmiten, declaren, modifiquen o extingan derechos reales, cargas y/o gravámenes sobre inmuebles, podrán redactarse en forma auténtica o bajo firma privada.

2. Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas: Queda sujeto a transcripción ante el Conservador de Hipotecas todo acto entre vivos, traslativo de propiedad inmobiliaria, o de derechos reales susceptibles de hipotecas, tales como venta, permuta, donación de actos relativos a inmuebles no registrados.

En este Registro se inscriben los actos auténticos y se transcriben los actos bajo firma privada.

Ha de resaltarse que, a la fecha, indistintamente del tipo de Registrador y del tipo de acto por medio del cual se haga constar la operación, recaen obligaciones específicas sobre los **oficiales públicos, conforme lo dispuesto en el numeral 11) del art. 4 y párrafo II del art. 64 de la (Ley núm.155-17, 2017).**

Para visualizar de forma resumida los procesos en los que pueden o no intervenir los notarios del país conforme a las actividades y **sociedades Ver Anexo Núm. 01.**

1.4.1.2 Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente, cuentas bancarias, de ahorros o valores organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.

EL notario como oficial público destinado para recibir, interpretar y redactar los actos, contratos, declaraciones y hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecutan, no puede en el ejercicio de su investidura realizar estos tipos de actividades. **No obstante, es importante considerar que en el marco de su ejercicio profesional como abogado pudiera realizar las actividades contenidas en los numerales 2), 3) y 4), literal e) del artículo 33 de la (Ley núm.155-17, 2017).**

En este sentido se puede interpretar como una responsabilidad ética del notario distinguir cuando actúa bajo esta investidura o como abogado de su cliente, partiendo de la prohibición expresa de ejercer su función de notario con relación a quienes preste servicios como abogado, asesor jurídico, consultor, aún retribuido mediante el sistema de iguala o cualquier otra vinculación subordinación económica.

1.4.1.3 Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.

De conformidad con **el art. 13 de la (Ley núm. 479-08, 2008)**, Las sociedades comerciales, a excepción de las sociedades accidentales o en participación, existirán, se formarán y se probarán por escritura pública o privada debidamente inscrita en el **Registro Mercantil.**

En atención a que el marco legal en materia societaria permite la posibilidad del uso indistinto de escrituras públicas o privadas, ha de admitirse que en la práctica se suele utilizar con mayor frecuencia el uso de escrituras privadas por las bondades que ofrece su tratamiento. **En este sentido, la DGII realizó un levantamiento de las formalidades exigidas por el Registro Mercantil** para la matriculación de sociedades comerciales que requieren la intervención del notario, quien solo actúa para la legalización de firmas en los contratos societarios.

Solo se hace mención del documento base a presentar para cada actuación, sin tomar en consideración la instrumentación de poderes de representación (en caso de que apliquen), los cuales no implican una intervención del notario en el negocio.

1. Sociedades Anónimas (S.A.) y Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S.).

- **Matriculación:** Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). (INTERVIENE EL NOTARIO variando su participación dependiendo del tipo de acto).
- **Cambios en la composición de accionistas:** Original y Copia(s) Nómina de presencia y Acta de la Asamblea General Ordinaria o documento que constate la voluntad de los socios, referente al cambio en la composición de accionistas. Contrato de Venta, Declaración de Traspaso de Acciones, certificación del secretario. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento de Capital Social Autorizado:** Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente al aumento del capital autorizado (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Disminución del Capital Social Autorizado:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a la reducción del capital autorizado. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento o disminución de Capital Suscrito y Pagado:** Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente al aumento del capital suscrito y pagado. Original y Copia (s) de la Lista de accionistas o documento equivalente en donde conste la nueva distribución de las acciones. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Fusión por absorción:** Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a al proceso de fusión. Original y Copia (s) de la Lista de accionistas o documento equivalente en donde conste la nueva distribución de las acciones. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).



Original y Copia(s) de la Declaración Jurada consignando todos los actos efectuados para la operación de fusión (este requisito solo aplica para Sociedades Anónimas que hayan incurrido en el Mercado de Valores). (INTERVIENE EL NOTARIO).

- **Escisión:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a la escisión. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).

Original y Copia(s) de la Declaración Jurada consignando todos los actos efectuados para la operación de escisión (este requisito solo aplica para Sociedades Anónimas que hayan incurrido en el Mercado de Valores). (INTERVIENE EL NOTARIO).

2. Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL).

- **Matriculación:** Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). (INTERVIENE EL NOTARIO variando su participación dependiendo del tipo de acto).
- **Cambios en la composición de socios:** Original y Copia (s) de la Nómina de presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria o de Acta Unánime de Socios, referente a los cambios en la composición social. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento de Capital Social Autorizado:** Original y Copia (s) de la Nómina de presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria o Acta Unánime de Socios, referente al aumento de capital. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las cuotas sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Disminución del Capital Social Autorizado:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria o Acta Unánime de Socios, referente a la reducción de capital. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las cuotas sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Fusión por absorción:** Original y Copia (s) del Proyecto o Acuerdo de Fusión. Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a al proceso de fusión. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las cuotas sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).

- **Escisión:** Original y Original y Copia (s) de las Nóminas de Presencia y Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, referente a la escisión. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las cuotas sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).

3. Sociedad en Comandita Simple.

- **Matriculación:** Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). (INTERVIENE EL NOTARIO variando su participación dependiendo del tipo de acto).
- **Cesión o Traspaso de las partes sociales:** Original y Copia(s) del Contrato de Venta/ Declaración de Traspaso de las Partes Sociales/ Certificación del o los Gerentes. Original y Copia(s) de la Lista de Socios o documento equivalente donde conste la nueva distribución de las Partes Sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento de Capital Social:** Original y Copia (s) de la Nómina de presencia y Acta de la Asamblea de Socios, referente al aumento de capital. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Disminución del Capital Social:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea de Socios, referente a la reducción de capital. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Fusión por absorción:** Original y Copia (s) del Proyecto o Acuerdo de Fusión. Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea, referente a al proceso de fusión. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Escisión:** Original y Original y Copia (s) de las Nóminas de Presencia y Actas de las Asambleas, referente a la escisión. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).

4. Sociedades en Comandita por Acciones (CxA).

- **Matriculación:** Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). (INTERVIENE EL NOTARIO variando su participación dependiendo del tipo de acto).
- **Cambios en la composición de accionistas:** Original y Copia(s) Nómina de presencia y Acta de la Asamblea General Ordinaria o documento que constate la voluntad de los socios, referente al cambio en la composición de accionistas. Contrato de Venta, Declaración de Traspaso de Acciones, certificación del secretario. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento de Capital Social Autorizado:** Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente al aumento del capital autorizado (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Disminución del Capital Social Autorizado:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a la reducción del capital autorizado. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento o disminución de Capital Suscrito y Pagado:** Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente al aumento o reducción del capital suscrito y pagado. Original y Copia (s) de la Lista de accionistas o documento equivalente en donde conste la nueva distribución de las acciones. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Fusión por absorción:** Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a al proceso de fusión. Original y Copia (s) de la Lista de accionistas o documento equivalente en donde conste la nueva distribución de las acciones. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Escisión:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria, referente a la escisión. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).

5. Sociedades en Nombre Colectivo.

- **Matriculación:** Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). (INTERVIENE EL NOTARIO).
- **Cesión o Traspaso de las partes sociales:** Original y Copia(s) del Contrato de Venta/ Declaración de Traspaso de las Partes Sociales/ Certificación del o los Gerentes. Original y Copia(s) de la Lista de Socios o documento equivalente donde conste la nueva distribución de las Partes Sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Aumento de Capital Social:** Original y Copia (s) de la Nómina de presencia y Acta de la Asamblea de Socios, referente al aumento de capital. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Disminución del Capital Social:** Original y Copia(s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea de Socios, referente a la reducción de capital. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Fusión por absorción:** Original y Copia (s) del Proyecto o Acuerdo de Fusión. Original y Copia (s) de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea, referente a al proceso de fusión. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).
- **Escisión:** Original y Original y Copia (s) de las Nóminas de Presencia y Actas de las Asambleas, referente a la escisión. Original y Copia (s) de la Lista de Socios o documento equivalente en el que conste la nueva distribución de las partes sociales. (NO ES OBLIGATORIA LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO).

6. Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)

La (Ley núm. 479-08, 2008) en sus arts. 451 y 452 de la Ley núm. 479-08, establece que para la matriculación de las EIRL, el propietario, mediante acta notarial auténtica deberá manifestar mediante esta los aportes que hace para el establecimiento de esa empresa. Asimismo, según lo establecido por el **párrafo del art. 452 de la ley citada**, todos los actos que de algún modo afecten el contenido del acto constitutivo, tales como sus modificaciones y la disolución, la liquidación o el traspaso de la empresa, deberán ser otorgados de igual modo y, **con las respectivas declaraciones.**

Consecuentemente, en adición a lo expuesto sobre la matriculación, lo siguiente requiere la intervención del Notario Público:

1. **Aumento y reducción de capital.**
2. **Transferencia.**
3. **Designación del gerente.**
4. **Cambio de domicilio.**
5. **Suspensión de actividades comerciales o cese temporal.**
6. **Cierre registral.**

1.4.1.4 Actuación como agente de creación de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.

Para poder ponderar la naturaleza de estas actividades en el marco de la **Ley núm. 155-17**, se necesita analizar el contexto de la **Recomendación No. 22 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**⁹ que tal y como lo considera la normativa nacional, constituyen el principal referente en materia de homogenización de las legislaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La referida recomendación¹⁰ se refiere a las situaciones en las que las denominadas **Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)**¹¹ están llamadas a realizar debida diligencia y mantenimiento de registros.

Es importante señalar, que el referido estándar se ha constituido en un marco de referencia, por lo que los distintos países deben adaptándolo conforme a su contexto interno, por lo que, conforme a este, la realización de las actividades objeto de este apartado no son afines a los notarios.

El texto sugiere que este tipo de operaciones son comúnmente realizadas por **“proveedores de servicios societarios y fideicomisos”** en la mayoría de los países miembros del grupo. En cambio, por la práctica, la legislación dominicana ha asumido que estas actividades son realizadas por los abogados, notarios y contadores y las mismas se incluyen dentro de un amplio catálogo que posiblemente no guarde relación con la práctica real, como es el caso de los notarios del país.

Como ha de apreciarse a lo largo de este subtema, la práctica real en República Dominicana excluye al notario de la ecuación societaria, salvo en las actividades que expresamente han sido dispuestas por el legislador y que se han podido observar con anterioridad. Mayormente, las actividades descritas en los **numerales 7), 8), 9) y 10), literal e) del artículo 33 de la (Ley núm.155-17, 2017)**, que, a su vez, son recogidas del estándar **GAFI**, son realizadas en el país por contadores, abogados, grandes firmas de consultoría, y más allá, por cualquier otra persona física o jurídica con un título académico o experiencia relacionada con las Ciencias Sociales y/o Jurídicas: **Económicas, Administración de Empresas, Derecho. Afirmación sustentada también en los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR, 2014) en la que señalan que la actividad de este sector es dar fé a los actos, más no realizar las actividades definidas por el estándar GAFI, por tal razón presenta un nivel de riesgo bajo. Resultados aceptados además en el Informe de Evaluación Mutua (IEM, 2018) de Cuarta Ronda del país.**

⁹ Estándares internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

¹⁰ El detalle de esta recomendación se ampliará en la sección de análisis de los riesgos de este informe.

¹¹ En República Dominicana las Actividades y Profesiones No Financieras son conocidas como Sujetos Obligados No Financieros.

En base a lo descrito, es relevante resaltar que el sector notarios en el contexto internacional realiza la mayoría de las actividades incluidas en el glosario **GAFI**. Por su parte, en el país estas son desarrolladas por los abogados, sin que precise para ello la presencia de un notario público. Por lo que el control en la mayoría de los casos, a fin de ser efectivo para el sistema de **AML/CFT**, deberá recaer en la supervisión de las actividades de los abogados, en tanto actúen dentro de las actividades expresamente señaladas en la Ley.

1.4.2 Obligaciones notarios en el sistema LA/FT/PADM.

Los sujetos obligados dentro del sistema de prevención contra el **LA/FT/PADM**, conforme a lo estipulado en **el art. 5 de la (Norma núm. 01-2018, 2018)** deben cumplir con las obligaciones generales siguientes:

a. Estar debidamente inscritos en el **Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)**.

¹²

b. Diseñar e implementar un **Sistema Integral de Prevención y Control** que le permita identificar el origen, propósito y destino de los fondos invertidos por sus clientes o gestionados en favor de sus clientes, en los términos exigidos en la Ley contra el **Lavado de Activos** y la presente Norma conforme a su estructura.

c. Contar con políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y mitigarlos.

d. Contar con una persona con nivel gerencial designado como **Oficial de Cumplimiento**, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del Programa de Cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del **Sujeto Obligado con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la DGII**.

e. Realizar debida inscripción del **Sujeto Obligado ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF)**.

f. Establecer un código de ética.

g. Aplicar todas las medidas razonables para identificar a sus clientes, el beneficiario final de las transacciones y el origen de los fondos invertidos o gestionados en favor de sus clientes.

h. Aplicar procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal que labora para el **Sujeto Obligado** con un sistema para evaluar antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

¹² Es el número otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que sirve como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades fiscales y como control de la Administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos. (Norma No. 05-2009, 2009) Resaltando que todas las sociedades comerciales, nacionales y extranjeras están obligadas a matricularse no sólo en el RNC sino también en el Registro Mercantil.

i. Aplicar un plan continuo de capacitación a todo el personal, e instruirlos en cuanto a las responsabilidades señaladas en la Ley, sus Reglamentos y la presente Norma.

j. Reportar a la **UAF**, como se explicó en el **subtema 1.1.2, todas las transacciones en efectivo iguales o superiores a los quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00)**, o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio del **Banco Central de la República Dominicana**. **Así como comunicar a la UAF, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**, las operaciones sospechosas en un **plazo de cinco (5) días hábiles**, después de realizada o intentada la transacción u operación.

k. Conservar documentos por un período **de diez (10) años contados** a partir de la terminación de la transacción o de la relación comercial.

l. La implementación de auditorías externas a fin de verificar la idoneidad y eficacia de los controles establecidos.

m. Disponer de un régimen de sanciones internas.

Los notarios, al estar constituidos como *personas físicas*¹³, deben cumplir las obligaciones contenidas en los literales **a, b, c, d, e, j, k y l**, con ciertas diferencias en algunos de los acápites, debido a su estructura, recursos y el nivel de complejidad de sus operaciones. **Específicamente, su programa de prevención contra el LA/FT/PADM conforme a lo señalado en el art. 7 párrafo 1 de la (Norma núm. 01-18, 2018)** debe comprender, como mínimo, los procedimientos para el proceso de **Debida Diligencia de Clientes**¹⁴ al momento de vincularse con sus clientes, así como para la identificación del origen de los fondos y la identificación del beneficiario final. Además, en lo que respecta a los planes de capacitación, sólo se le exige que deba tener al menos una **capacitación anual (art. 9 párrafo 1 de la Norma referida), la(s) cual(es) tiene(n) que tener a disposición de la DGII**. Por otro lado, en lo que respecta a las funciones del Oficial de Cumplimiento, estas recaen sobre ellos mismos, **debiendo registrarse con dicha calidad ante la UAF (art.11 párrafo 1)**.

Estas obligaciones, tal y como se ha expresado, atañen a todo sujeto obligado, sólo que en el caso del notario adquiere las mismas en la medida en la que realiza determinadas actividades que como se ha indicado, en la jurisdicción dominicana no son propias de sus funciones.

Tema que deberá ser objeto de un análisis más profundo en la próxima ENR del país, en la que los resultados que de ahí se deriven pudieran dar lugar a la emisión de **Guías y Normativas que permitan la obtención de un mayor nivel de certeza con respecto a la prevención de LA/FT en este sector**.

¹³ En la República Dominicana no existe personería jurídica para los notarios.

¹⁴ En base al nivel riesgo del cliente, pudiendo ser simplificada, normal o ampliada. (art. 22 párrafo (Norma núm. 01-18, 2018)

ser objeto de un análisis más profundo en la próxima **ENR** del país, en la que los resultados que de ahí se deriven pudieran dar lugar a la emisión de **Guías y Normativas que permitan la obtención de un mayor nivel de certeza con respecto a la prevención de LA/FT en este sector.**

1.5 Funcionamiento del sector Notarios.

El sistema notarial se reviste de gran importancia a nivel estratégico, pues favorece el buen funcionamiento de la vida económica, ya que es una figura que brinda protección al consumidor, ayuda a que este ahorre en costos y gastos al proporcionarle asesoramiento que le permiten evitar litigios. (**Consejo General del Notariado, 2019**).

Antes de explicar con detalle el funcionamiento del sector analizado es importante resaltar que las actuaciones de todos sus integrantes deben caracterizarse por imparcialidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y apego irrestricto a las normas que integran el ordenamiento jurídico. Estos deben procurar, conforme al principio de Seguridad Jurídica, que en el ejercicio de sus funciones exista seguridad jurídica en sus actuaciones y que exista transparencia de la actividad económica.

Bajo este contexto, es relevante resaltar que el notario de la **República Dominicana, contrario a otros países de la región**¹⁵, **tiene bajo su responsabilidad dos (2) funciones principales, la certificación de firmas y la legalización de documentos.** Estos, en el ejercicio de sus funciones, son contactados por las partes o el abogado de estas, recibiendo de los mismos el contrato o documento ya elaborado (acto bajo firma privada) para que **certifique las firmas**¹⁶ una vez haya validado la identidad de los intervinientes (a través de sus cédulas de identidad u otro documento).

Recordando que estos servicios conforme a la normativa nacional de este sector deben ser desarrollados de forma presencial.

Es importante señalar que las operaciones realizadas cara a cara, y la aplicación de una debida diligencia mitiga la amenaza de ser utilizado para el **LA/FT/PADM**, este elemento por sí solo no quiere decir que la operación no sea riesgosa, sino que, siendo el canal de distribución, es decir, la forma en cómo se ofrece el servicio, una variable de riesgo a considerar, cuando la operación no contempla la presencia de las partes debe medirse esta variable con un mayor nivel de riesgo.

Por otro lado, en algunos servicios (**declaraciones juradas, compulsas, entre otros**), específicamente cuando se requiera un acto auténtico, el notario elabora el documento o contrato solicitado por las partes, en cuyo caso, podría poseer toda la información necesaria para comprobar el perfil de estos, el origen de los fondos e identificar el beneficiario final, y en caso de que dicha operación supere los umbrales del uso de **efectivo establecido en el art. 64 de la (Ley núm.155-17, 2017)** tener en su poder la prueba fehaciente del medio de pago utilizado.

¹⁵ En los cuales no es un requisito ser Licenciado en Derecho. Teniendo estos una variedad de funciones que en el país los notarios la realizan en su calidad de abogados.

¹⁶ Esta firma puede ser además de escrita también digital, siempre que la misma cumpla con los requisitos señalados en el art. 31 de la (Ley 126-02, 2002), los cuales son: que sea única a la persona que la use y este bajo su control exclusivo, que sea susceptible de verificación, este ligada a la información (documento o mensaje) al cual está asociada de manera que si se modifica sea invalida, este conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Por último, es relevante resaltar que en el país se encuentra establecido que en todo acto notarial debe certificarse la firma del notario en la **Procuraduría General de la República y se debe pagar un monto de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) para ser registrado en la Oficina de Registro de Títulos, Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, Ministerio de Relaciones Exteriores y en las Cámaras de Comercio y Producción del país.**(art. 13 (Ley núm. 140-15, 2015)) Este valor es indexado cada cinco años.

A la fecha (**marzo 2020**), **el valor real se encuentra en RD\$700.00 en lo que respecta a la certificación, en los registros los montos varían**¹⁷, **esto a su vez robustece los controles dispuestos en la República Dominicana.** (**PGR, 2020**) **Los recursos obtenidos con el recibo del pago de este monto y demás ingresos que recibe el Colegio Dominicano de Notario, son empleados para cubrir los gastos y actividades del mismo, para la Escuela Nacional de Capacitación y para la creación del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Notario Dominicano.** (art. 14).

1.6 Universo de Notarios en República Dominicana

Debido a la naturaleza de las instituciones que llevan el registro de los notarios, se pudo identificar que existe diferencias en los números suministrados por los órganos reguladores a **marzo 2020**.

Conforme a lo descrito por la **División Registro Personal y Oficiales de la Justicia del Consejo del Poder Judicial**, existen **ocho mil setecientos nueve (8,709) notarios** distribuidos en todo el territorio nacional, sin incluir **dos mil ochocientos sesenta y dos (2,862)** notarios de los que la entidad les falta algún tipo de documento.



¹⁷ Acceder a la página de la Jurisdicción Inmobiliaria (https://www.ji.gob.do/?page_id=367) para mayor detalle.

(Ver Figura núm. 01)

El personal de dicha área señaló que la SCJ está realizando una depuración de la lista referida con el propósito de extraer de la misma los notarios que se encuentran inactivos.



Elaboración propia a partir de datos suministrados por SCJ

Por otro lado, y en base a informaciones suministradas por el **Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT)** el universo de notarios es de **siete mil cuatrocientos cuarenta (7,440)** distribuidos en todo el territorio nacional. **Cifra que es discrepante con la suministrada por la SCJ.** Una situación similar se presenta en la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, ya que al ejercer los notarios también la profesión de abogados, estos se registran en esta categoría o en la de otros profesionales jurídicos debido a que la actividad económica es más amplia, número dentro del cual no se han extraído los notarios que se encuentran inactivos, es decir, que aunque cuentan con la habilitación no se encuentran realizando la actividad.

Esta discrepancia estadística es un elemento importante al momento de precisar el control y supervisión que sobre estos sujetos obligados puede llegar a tenerse.

Por último, en relación con el **sistema de prevención LA/FT/PADM a marzo 2020** se encuentran inscritos en la **UAF setenta y siete (77) notarios**, lo cual no les imposibilita reportar, dado que la **UAF**, cuenta con las vías de recepción de reportes físicos¹⁸, **representando un 0.88%** del total referido por el **Encargado de la División Registro Personal y Oficiales de la Justicia del Consejo del Poder Judicial**, y **un 1.03% del referido por CODENOT.** Resaltando que estos han reportado a la Unidad tomando como límite de tiempo a partir del **2016** una pequeña cantidad de reportes, como será visto con más detalle en la **sección 2.2.1** de este informe, lo que podría estar relacionado a lo limitado de su actividad en lo que al sistema se refiere.

¹⁸ Con el tiempo se han disminuido casi por completo la recepción de reportes físicos dado que constantemente la UAF realiza campañas educativas promoviendo el registro, y lo que ha ocurrido es que sujetos obligados no registrados al momento en el que tienen que reportar hacen el registro, el cual es simple y expedito.

1.7 Estadísticas Actos Notariales en República Dominicana



Tomando como soporte las informaciones suministradas por el **Encargado de la División Registro Personal y Oficiales de la Justicia del Consejo del Poder Judicial** referido en la anterior sección del estudio, a **marzo 2020 la SCJ** había registrado por parte de **tres mil ochocientos diez (3,810) notarios un total de ciento veinte ocho mil seiscientos ochenta y cinco (128,685) actos en el periodo 2019-marzo 2020.**

Verificándose que el mayor volumen provino de notarios cuya demarcación territorial son los municipios: **Distrito Nacional (29.47%), Santiago (13.66%), Moca (11.67%), La Vega (7.94%), La Romana (3.12%) y San Pedro de Macorís (3.06%).** Lo cual es consonó con las actividades empresariales y de comercio de estas demarcaciones. (Ver Anexo núm.02).

II. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DEL SECTOR NOTARIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El término Amenaza, conforme a lo expuesto en el Informe *Ejecutivo de los Resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la República Dominicana (2010-2014)*, hace referencia al potencial de ocurrencia de las actividades delictivas y generación de ingresos de origen criminal, que pueden afectar el orden económico, al gobierno, las instituciones y al bienestar de los ciudadanos. *Idea similar es la formulada en la guía del GAFI “National Money Laundering and Terrorist Financing Risk Assessment: FATF Guidance” citado por (GAFILAT, 2015)* en donde resaltan que este concepto se refiere a las personas, grupos de personas, objeto o actividad que posea el potencial suficiente para provocar un daño al Estado, a la sociedad, así como la economía y cualquier otro elemento de la vida de un país o región. Esta incluye delitos, delincuentes, organizaciones criminales, así como sus colaboradores y sus fondos, al igual que las tipologías presentes en sus acciones. En ese mismo escenario, en la guía señalada se resalta que la Vulnerabilidad es un concepto que se integra por toda situación o hecho que puede permitir que las amenazas se concreten.

En este subtema se presenta el análisis de las vulnerabilidades que fueron detectadas en el sector notarios en la *República Dominicana*, así como las amenazas que pueden cumplirse de no aplicar las mejoras necesarias para eliminar las debilidades detectadas. Es importante destacar que el enfoque aplicado fue cualitativo, debido a la dificultad en el levantamiento de datos cuantitativos en el referido sector.

Antes de detallar los resultados alcanzados en el análisis realizado se explica la metodología empleada con el fin de favorecer un mayor entendimiento en torno al proceso ejecutado.

2.1. Metodología aplicada en el Análisis de Riesgo

Como se explicó en la sección de metodología del presente informe se empleó un análisis de tipo *cualitativo*¹⁹ para medir el riesgo de *LA/FT/PADM* del sector objeto de este estudio, debido a la dificultad en la obtención de informaciones *cuantitativas*²⁰ relevantes del mismo.

Cabe resaltar que se analizaron las vulnerabilidades existentes, y las potenciales amenazas que podrían presentarse, tomando como soporte la normativa nacional, así como el *cumplimiento de las Recomendaciones*²¹ *del GAFI* relacionadas con el sector notarios. Entre otros factores considerados relevantes. Antes de desarrollar dicho análisis es importante explicar las *Recomendaciones del GAFI relacionadas con el sector Notario* a fin de promover una mayor profundidad de este proceso, puesto que ya las *normativas nacionales fueron explicadas en la sección 1.1 de este informe*.

Aunque las Recomendaciones referidas no se constituyen en un marco legal, se han establecido como un esquema internacional de medidas completas y consistentes que es necesario implementar en la lucha contra el *LA/FT/PADM*. Las aplicables para las *Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)* de las cuales forman parte los notarios son las siguientes:

- **Recomendación núm. 22 (R.22), que se enfoca en los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de los registros, incluyendo al sector notarios en su inciso d. En esta señalan que los requisitos que ese encuentran establecidos en las Recomendaciones 10,11,12,15 y 17²² se aplican a los notarios cuando realicen transacciones para sus clientes sobre las actividades siguientes:**
 - Compra y venta de bienes inmobiliarios.
 - Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
 - Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
 - Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
- **Recomendación núm. 23 (R.23), en la que refieren que los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a 21²³ se aplican a todas las APNFDs, resaltando que a los notarios debe exigírseles que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por este, se involucren en una transacción financiera de las descritas en el anterior inciso.**

¹⁹ Los cuales tienen el propósito de penetrar de forma más profunda en lo complejo del hecho o evento a investigar, y de esa forma incrementar la comprensión sobre la realidad de este, mediante métodos y técnicas que arrojan resultados narrativos. (Ferreira da Silva, 2006)

²⁰ Análisis que buscan dar la explicación causal del evento, y que la misma tenga validez estadística. (Ferreira da Silva, 2006)

²¹ Las Recomendaciones del GAFI se han constituido en un esquema internacional de medidas completo y consistente que los países deben implementar conforme a su realidad para hacer frente a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

²² R.10 Debida diligencia del cliente, R.11 Mantenimiento de registros, R.12 Personas Expuestas Políticamente (PEPs), R.15 Nuevas tecnologías y R.17 Dependencia de terceros.

²³ R.18 Controles internos y sucursales y filiales extranjeras, R.19 Países de mayor riesgo, R.20 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y R.21 Revelación (tipping-off) y confidencialidad.



2.2 Vulnerabilidades y Amenazas

Con el propósito de favorecer una mayor claridad en los riesgos (*vulnerabilidades y amenazas*) esta sección se dividió conforme a diferentes criterios. Cabe resaltar, como se señaló anteriormente, los resultados de la *Evaluación Nacional de Riesgos del país*, así como el Informe de la Evaluación Mutua coinciden en que el riesgo de este sector es bajo, debido a que su función es dar fe a los actos, no desarrollar los actos que están establecidos en el glosario *GAFI*.

2.2.1 Respecto al cumplimiento de la Normativa Nacional y las Recomendaciones del GAFI relacionadas al sector notarios

Como se explicó en el *subtema 1.1.2*, los notarios han sido designados como sujetos obligados del sector no financiero cuando realizan ciertas actividades (*art. 33 literal e, (Ley núm. 155-17, 2017)*) Esta designación obliga a que los mismos deban cumplir ciertos requisitos establecidos en la *normativa Nacional (Ver sección II Ley núm. 155-17 y la Norma núm. 01-2018)*, así como en las *Recomendaciones del GAFI*.

Conforme a las informaciones obtenidas a través de entrevistas sostenidas con personal de la *Suprema Corte de Justicia y de la Dirección General* de Impuestos Internos, se resaltan las vulnerabilidades y amenazas del sector notario de la República Dominicana tomando como base lo descrito en el anterior subtema.

En relación a los procesos de debida diligencia, los notarios al ofrecer sus servicios deben solicitar a los comparecientes y testigos (*en caso de ser exigidos por ley*) un documento que autentique la identidad de estos. No obstante, no se encontró evidencias que indiquen que medidas han implementado para identificar al beneficiario final o que mecanismos ejecutan para llevar a cabo una evaluación del perfil económico de estos (clientes) versus servicio solicitado.

Lo anteriormente descrito obedece a que, hasta el momento de la elaboración de este estudio, y conforme a la planificación interna de la *DGII* como autoridad competente del sector en la materia, no se han realizado supervisiones in situ de manera puntual a este sector.

Tomando en consideración el *Enfoque Basado en Riesgo (EBR) que se ha asumido a nivel del Departamento de Prevención LA/FT, la DGII tomó una muestra de 40 Sujetos Obligados del sector de abogados entre el periodo 2017-2018*. En la misma pudieron verificar que al ser en su mayoría personas jurídicas, tienen dentro de su catálogo de servicios la notarización de documentos. De este universo todos habían registrado el oficial de cumplimiento conforme indica la Ley y la Norma. Sin embargo, el nivel de cumplimiento normativo de la muestra referida en relación a la remisión de los reportes estadísticos fue bajo, siendo una pequeña proporción de esta los que realizan los informes trimestrales exigidos por la *Norma núm.01-18*.

Cabe resaltar que en la entrevista realizada el *Departamento de Prevención de la DGII* expresó que se encuentra desarrollando un *Plan de Supervisión enfocado* en aquellos sectores que por su nivel de riesgo no han sido supervisados hasta el momento, destacando que este se llevaría a cabo a partir del **2021**.

Por otro lado, y retomando la situación descrita respecto al proceso de debida diligencia ejecutado por los notarios se puede resaltar que este afecta también el seguimiento a las *Personas Expuestas Políticamente (PEPs)*, y es que en el *Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 (Decreto 408-17, 2017) art. 18* se señala que se debe realizar un proceso de monitoreo intensificado sobre esa relación de negocios a *todo funcionario obligado a presentar su declaración jurada de bienes de conformidad con el art. 2 de la Ley núm. 311-14. (Ver lista de cargos considerados PEPs art.19 Decreto 408-17)*.

Lo anterior expresado, está acorde con las principales brechas señaladas en el estudio realizado por (*GAFILAT, 2020*) en torno a las *medidas preventivas de LA/FT en el sector notarios en el que este organismo resalta que el incumplimiento a la R.10 (Debida Diligencia del Cliente)* se debe a que el sector no cuenta con mecanismos para la verificación de la identidad de sus clientes, entre otras.

En otro orden de ideas, es importante destacar que aunque en el marco jurídico del país se establece la posibilidad de presentar un *Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y de las transacciones en efectivo (RTE)*²⁴ que sean de al menos quince mil dólares estadounidenses (*US\$15,000*) o su equivalente en moneda nacional a la *Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la República Dominicana, la cantidad de reportes recibidos en esta por este sector son tres (3) reportes (2 RTE 2018 y 2019, y 1 ROS), e incluso A marzo 2020 el número de inscritos en la misma es de setenta y siete (77), lo cual como se resaltó en el subtema 1.2.5 representa el 0.88% del universo del sector*.²⁵ Indicando tales números la necesidad de continuar desarrollando acciones²⁶ que permitan la integración del sector al sistema de prevención *LA/FT/PADM, afirmación acorde con lo señalado en el (IEM, 2018) en la sección de Acciones Prioritarias*.

En ese contexto, los *notarios que remitan ROS y RTE* no pueden revelar a terceros dicho hecho (*Art. 63 Ley núm. 155-17*), *asimismo están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal en el cumplimiento de esta obligación y de las demás señaladas en la sección 1.2.2 (Art. 58 de la ley citada)*.

En otro sentido, y respecto a las medidas de mantenimiento de registro, la normativa nacional exige que los notarios presenten anualmente el índice de protocolo y los actos auténticos, pero dentro de estos documentos no se incluyen los actos bajo firma privada conforme a lo explicado por personal de la *Sección de Registro de Personal y Oficiales de Justicia de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana*. Lo cual representa una vulnerabilidad, puesto que las transacciones estipuladas en el *art. 33 literal e de la Ley núm. 155-17* se realizan regularmente bajo la referida modalidad, de ahí que se dificulta el seguimiento a las mismas en el sector. Sin embargo, es oportuno explicar que la responsabilidad del notario en este tipo de actos es la validación de las firmas, de ahí que si estos autentican de forma correcta la identidad de las partes involucradas pudiese constituir un mitigante de la amenaza señalada.

²⁴ Cabe resaltar que en estos RTE podría haberse incumplido el art. 64, puesto que en base a este se prohíbe instrumentar o registrar operaciones en efectivo por encima de los límites establecidos en el mismo, a menos que exista una constancia fehaciente del medio de pago. Lo cual se desconoce si existe esta constancia, debido a que no hay un protocolo de registro (control) para los actos bajo firma privada.

²⁵ Tomando como base la cantidad de notarios señalada por el Encargado de la Sección de Registro de Personal y Oficiales de Justicia de la Suprema

²⁶ Desarrollo de programas de sensibilización, capacitación y entrenamiento del sector para fortalecer su comprensión en relación a la normativa de prevención LA/FT y sus riesgos. Intensificación de los acercamientos a estos SO por parte de la DGII para que completen los requisitos de registro y acceso a la plataforma en línea de la UAF, entre otras.

Además, de que estos actos conforme a la **Ley núm. 140-15 son la excepción**. Respecto a lo referido, los notarios deben mantener los registros necesarios sobre las transacciones tanto locales como **internacionales en al menos diez (10) años. (Art. 43 Ley Núm. 155-17)**.

En relación a la implementación de nuevas tecnologías, aunque la **(Ley núm.155-17, 2017) en su art.45** refiere que se deben adoptar medidas adecuadas para la gestión y mitigación de los riesgos del uso de estas, no se pudo identificar las establecidas por el sector notarios.

Situación que indica una amenaza en el uso de firmas digitales u otra tecnología que se pudiera aplicar en este sector sin el establecimiento de controles adecuados. Sin embargo, es válido destacar que en el **Plan Estratégico del Poder Judicial 2020-2024** en uno de sus acápites se contempla reglamentar el uso de documentos electrónicos y firma digital, que como también se señaló anteriormente el **Colegio de Notarios** sometió un proyecto redactado con el apoyo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. No obstante, se necesita que existan las condiciones que permitan mantener la seguridad jurídica a nivel nacional.

En otro orden, debido a que los notarios en el país son personas físicas y su función no puede ser delegada en un tercero, las **R.17 (Dependencia de Terceros) y R.18 (Controles internos y filiales y subsidiarias)** no serían aplicables al contexto nacional.

Por otro lado, y en relación a la **R.19, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)** tiene disponible las listas de países y territorios no cooperantes o de niveles elevados de **LA/FT**. No obstante, no fueron identificadas que en las páginas de las *notarías*²⁷ que tienen presencia en los medios electrónicos posean de manera pública estos listados. En este sentido, en aras de mitigar el riesgo asociado al desconocimiento de estas listas, es recomendable que el **Colegio de Notarios** publique las mismas.

Se verificó que la normativa nacional contempla los factores que incrementan el nivel de riesgo de los clientes o potenciales clientes al establecer relaciones de negocios y operaciones con clientes o entidades constituidas en países, territorios y jurisdicciones de alto riesgo o que supongan transferencias de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el **GAFI** exige la aplicación de medidas de debida diligencia ampliada.

2.2.2 Respecto a factores de riesgo contenidos en art. 37 Ley núm. 155-17.

República Dominicana, es una economía abierta que realiza operaciones de comercio con distintos mercados, lo que pudiera constituir una amenaza en el uso del territorio para operaciones de **LA**, a través de tales operaciones, y que esto implique la realización de documentos que ameriten la formalidad notarial, no obstante, esta actividad comercial sobre todo en importaciones y exportaciones se realiza en porcentajes muy significativo con jurisdicciones que aplican controles de **LA/CFT**, y que obedecen a una lógica comercial.

De lo anterior se concluye, que el mayor volumen de las relaciones comerciales que mantiene la **República Dominicana** se realiza con países que aplican controles contra el financiamiento del terrorismo y que, dada la importancia de sus mercados a nivel mundial (**en el caso de Estados Unidos y China**) resulta innecesario explicar su preeminencia. En lo que respecta a Haití, a pesar de sus debilidades institucionales, las autoridades aduanales dominicanas en coordinación con el **Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT)** han reforzado los controles para los flujos de mercancías, principalmente en los días en los que opera el mercado binacional, para prevenir el contrabando de mercancías. **(UAF, 2017)**

Así mismo, esta apertura se traduce en la posibilidad de crear personas jurídicas que operen en el territorio nacional, y otro territorio. Sin embargo, el país no es un centro de creación de estructuras jurídicas y en base a los controles con los que se cuenta esto provoca que la República Dominicana no sea atractiva para tal actividad. Aunque las estructuras comerciales contribuyen a la economía, deben existir los mecanismos para disponer de informaciones respecto a sus actividades durante toda su existencia, en ese sentido, el sistema jurídico dominicano tiene establecido mecanismos que le permiten identificar, y describir los diferentes tipos de estructuras jurídicas, así como sus características básicas, y del mismo modo cuenta con los procesos definidos para su creación, la obtención personería y registro, imponiendo reglas de transparencia y buen gobierno corporativo, garantizando la captura de informaciones básicas así como las relativas al beneficiario final. **(UAF, 2017)**

Dado lo anterior descrito, el riesgo geográfico en lo que respecta a clientes procedentes de jurisdicciones de alto riesgo, es potencialmente bajo. No obstante, como se indica previamente el notario dominicano no constituye o administra entidades en su calidad de notario.

En relación a lo que pudiera considerarse un riesgo geográfico, basado en su ubicación a lo interno del país, es válido precisar que no se cuenta con zonas que apliquen normas diferentes, por lo que se implementan iguales controles en todo el territorio.

Además, La habilitación para ejercer el oficio del notario indica la cantidad de notarios por una proporción máxima de habitantes que residen en una demarcación.

Asimismo, en lo que respecta a los servicios, como se explicó en el anterior subtema también existe una mayor vulnerabilidad ante el **LA/FT/PADM** en las operaciones que involucran actos bajo firma privada. Puesto que en estos los notarios no están obligados a presentar sus registros a las autoridades competentes y se limitan a certificar firmas.

Es oportuno resaltar que estos servicios (incluyendo tanto los de modalidad privada como los actos auténticos) deben ser realizados de forma presencial (canal directo) en una alta proporción de los casos lo cual permite que se identifiquen las personas (clientes) involucradas en dichas transacciones, el riesgo podría presentarse por vulnerabilidades en sus procesos de debida diligencia al cliente, y porque dichas transacciones se prestan al uso de efectivo.

²⁷ Bufete de abogados que brindan servicios notariales.

2.2.3 Otros riesgos asociados al LA/FT

Otros factores que se constituyen en una vulnerabilidad y que provocan a su vez que se incrementen las amenazas de que los notarios puedan ser utilizados por organizaciones criminales para el **LA/FT/PADM** es que tampoco se han realizado supervisiones por parte de las demás autoridades competentes en referencia a las demás normativas a las que están obligados a cumplir este sector no financiero, conforme a lo referido por la **División Registro Personal y Oficiales de la Justicia del Consejo del Poder Judicial**. Señalando además esta División que una proporción (**Aproximadamente el 49%**) del sector cumple con la entrega anual del Índice de Protocolo y los actos auténticos, asimismo bajo cualquier denuncia recibida por el incorrecto ejercicio de las obligaciones de un notario, el **CODENOT** realiza una investigación sobre el suceso señalado, y de encontrarse evidencias es referido ante la **SCJ**, la cual se encarga de la sanción y/o amonestación.

Por otro lado, el **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT (2020))** refiere algunos riesgos asociados al lavado de activos y al financiamiento de terrorismo que el sector notarios en el ejercicio de sus funciones está expuesto. Estos se detallan a continuación:

- Participación de PEPs en operaciones patrimoniales.
- Operaciones inmobiliarias realizadas con fondos de origen ilícito, o canceladas en efectivo por montos superiores a los umbrales establecidos.
- Operaciones inmobiliarias sucesivas con valores de mercado muy diferentes entre sí o no sucesivas, pero con valores sustancialmente superiores o inferiores a los del mercado.
- Operaciones inmobiliarias canceladas con fondos provenientes de cuentas en países de alto riesgo.
- Falsificación de documentos para realizar una operación notarial.
- Participación de extranjeros o nacionales que residen en el exterior en operaciones notariales.
- Autorización de actos traslativos de dominio de viviendas; vehículos de motor, la constitución de empresas mixtas, de los apartamentos en las sociedades inmobiliarias, ampliaciones de capital, fundaciones, formalización de Asociaciones Económicas Internacionales.

2.3 Mitigadores de Riesgo.



Las vulnerabilidades y amenazas señaladas en la anterior sección son mitigadas en cierta proporción por algunas mejoras y controles implementados por las autoridades competentes del sector, así como la Unidad de Análisis Financiero (UAF), entre las que se destacan:

- Creación y puesta en funcionamiento de la sección de **Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en julio 2017** y su posterior reclasificación a Departamento de **Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la DGII en julio del año 2019**.
- Aprobación de la **Norma núm. 01-2018 de fecha 18 de enero del 2018**, que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva respecto de los abogados, notarios, contadores y empresas de factoraje.

Elaboración de guías e instructivos de reportes de transacciones en efectivo, así como de operaciones sospechosas por parte de la UAF, a fin de promover una mejora en la calidad de los reportes. Tales como:

- Guía de Calidad para los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) puesta a disposición a los sujetos obligados desde mayo 2017.
- Guía de la confidencialidad de los ROS, colocada en la página web de la UAF desde febrero 2018.
- Instructivo de llenado de los Formularios de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), código AN-IN-00, cuya última modificación fue en mayo 2018.
- Programas de capacitación y sensibilización llevados a cabo tanto por la UAF, como por el supervisor.

Asimismo, contribuirá a la mitigación de los riesgos de LA/FT/PADM en el sector notarios la aprobación o finalización de lo siguiente:

- Aprobación del instructivo de aplicación de las normas sectoriales formuladas por la DGII para de esa forma favorecer que los notarios puedan exigir la constancia del medio de pago de las operaciones en efectivo prohibidas en el **artículo 64 de la (Ley núm.155-17, 2017)** y así mitigar el riesgo que presupone el uso del efectivo como medio de pago.
- **Finalización del proceso de levantamiento y depuración por parte de la división de Registro Notarial de los Oficiales de Justicia de la Suprema Corte de Justicia del país de los notarios**, lo cual permitirá la identificación de la cantidad de notarios activos o inactivos, así como la zona en la que ejerce su función; facilitándose la supervisión de las autoridades competentes de dicho sector.

III. BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR

Dentro de las acciones que contribuyen a la optimización de las competencias de los sujetos obligados que conforman el sector de notarios y el buen funcionamiento de este, se identifican las siguientes:

- **Desarrollo de programas de capacitación en materia de prevención contra LA/FT/PADM por parte del Colegio Dominicano de Notarios a través de su Escuela Nacional de Capacitación Notarial. Asimismo, la Dirección de Impuestos Internos (DGII) a través del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, ha identificado aproximadamente a ciento treinta y seis (136) notarios que han recibido capacitaciones especializadas en materia de prevención LA/FT.**

Igualmente se han capacitado con información básica a **mil seiscientos cuarenta (1640) Sujetos Obligados de distintos sectores de los cuales un porcentaje significativo son Notarios, esto de un total de cuatro mil cuatrocientas veinte y nueve (4,429) personas capacitadas por la DGII de su universo de supervisión al cierre del presente informe.**

- **Planificación y ejecución por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de jornadas de sensibilización, capacitación y entrenamiento dirigidas a los sujetos obligados (SO), así como a las autoridades competentes, las cuales se focalizaron en incrementar las competencias de todos los involucrados en el sistema de prevención contra LA/FT/PADM, cuyos temas centrales fueron: reportería y de financiamiento del terrorismo.**

- **Además, la UAF realiza retroalimentaciones dirigidas a los SO sobre los errores identificados en los reportes ROS y RTE con el fin de mejorar la calidad de estos. Asimismo, comunica de manera constante al regulador las incidencias encontradas a fin de que estas sean subsanadas.**

- **Colocación en la página web de la DGII de los vínculos electrónicos a las distintas listas de países y territorios no cooperantes o de niveles elevados de LA/FT, tales como: Office of Foreign Assets Control (OFAC), Lista de Países de Alto Riesgo del GAFI, la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otros enlaces de interés. Así como información especializada relacionada a temas de prevención contra LA/FT/PADM.**

IV. SEÑALES DE ALERTA

Los sujetos obligados deben prestar atención a operaciones que por sus características resultan sospechosas y que se constituyen en una potencial alerta de la ocurrencia de una actividad ilícita que podría estar relacionada a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de poder prevenir la ocurrencia de esta. **En base a informaciones contenidas en la Norma 01-2018, el informe de GAFILAT “Análisis: Implementación de medidas preventivas de LA/FT en el sector Notarial”, los “Estudios de Tipologías de Lavado de Activos en República Dominicana y Señales de Alerta de Operaciones Sospechosas” realizados por la Unidad**, así como el análisis de los reportes remitidos por el sector notarios a la **UAF** se detallan las siguientes señales de alerta que están asociadas a este (aunque también algunas a otros sectores):

- a.** Transacciones solicitadas por el cliente (requirente) que no guarden relación con su perfil económico.
- b.** Cuando el cliente (requirente) trate de evitar o evadir cumplir con los requisitos de información estipulados en la normativa nacional.
- c.** Incoherencias e inconsistencias en cuanto a los datos e informaciones proporcionadas por el requirente durante el proceso de identificación y verificación de su identidad.
- d.** Entrega de informaciones falsas al realizar el acto.
- e.** Cliente (requirente) se niega a sustentar el origen de los fondos.
- f.** Realización de transacciones u operaciones a nombre de terceros que desconocen de las mismas.
- g.** Los sujetos involucrados en la operación rehúsan ser relacionados con la misma.
- h.** La operación es liquidada a través de una transferencia internacional proveniente de un país considerado de alto riesgo, o sin que el perfil del cliente (requirente) lo justifique.
- i.** Compra y venta de bienes con importes significativamente superiores/inferiores al valor de mercado actual cuyos pagos son realizados en efectivo.
- j.** Transacciones sucesivas de compra y venta de una misma propiedad en un corto tiempo con cambios injustificados en su valor.
- k.** Operaciones donde participan múltiples organizaciones, como son las sociedades sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entre otras, que les permite mantener un perfil bajo y unos cuantiosos recursos aparentemente propios de la actividad y que son conside-

radas a nivel internacional como de alto riesgo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- l.** Compra de bienes ejecutadas en forma sucesiva las cuales son transferidas en el corto plazo.
- m.** Alto número de adquisiciones de bienes inmuebles por personas determinadas.
- n.** Las partes involucradas intentan sobornar o extorsionar con el propósito de realizar un acto de forma irregular.
- o.** Clientes (requirentes) con informaciones públicas negativas vinculadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y sus delitos precedentes.
- p.** Cliente (requirente) que adquiere un bien en efectivo y solicita que figure en el contrato otro medio de pago.
- q.** Cliente (requirente) que solicita la constitución de compañías a nombre de terceros, manteniendo este el control de las mismas, con las que pasa a manejar su patrimonio.
- r.** Adquisición de bienes y solicitud de traspaso de estos a nombre de terceros sin que exista vínculo o justificación para este proceso. Adquisición de bienes e inmuebles suntuosos a nombre propio y de tercero sin procedencia justificada.
- s.** Cliente que en un corto periodo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La realidad del sector Notarios en la Región plasmada en el documento elaborado por el **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, (GAFILAT, 2020)**, difiere en cierta medida a la realidad de este sector en la República Dominicana, esta diferencia radica básicamente en dos aspectos, uno de ellos es el que se ha señalado en el cuerpo de este trabajo relativo a la participación del notario en los distintos actos que interviene y el otro es que al ser dicho sector un sujeto obligado de acuerdo a las **disposiciones de la Ley núm. 155-17**, está en la obligación de cumplir con cada una de las disposiciones de debida diligencia de clientes, conservación de documentación, manejo de riesgo **PEP**, reportería, mitigación de nuevos medios tecnológicos, siempre que se involucre en la operativa que señala directamente la Ley, cónsona con las **40 recomendaciones del GAFI**, que de acuerdo al documento previamente mencionado del **GAFILAT** no existe en todos sus países miembros.

Y es que es un sector movido por la costumbre y prácticas discordes con su marco legal. Asimismo, se aprecian disparidades en los criterios entre los actores del sistema estatal, inaplicación de mecanismos jurídicos existentes y la deficiencia en una gestión integral que garantice la recolección y análisis de datos confiables. Lo que podría generar vulnerabilidades importantes que incrementan la potencialidad de ser utilizado como vehículo para dar apariencia de legalidad a fondos de origen ilícito obtenidos de actividades relacionadas a los delitos de lavado de activos (**LA**).

Específicamente, se pueden resaltar las vulnerabilidades siguientes: diferencias en los métodos aplicados para determinar la cantidad de notarios que conforman el universo del sector por parte de las distintas autoridades competentes, en el caso específico de la **DGII**, autoridad competente en materia de **prevención LA/FT** sí maneja información, pero la misma está concentrada dentro de los servicios jurídicos, ya que siendo la condición de abogado una característica sine qua non, para ejercer los servicios de notaría, los notarios optan por inscribirse en la categoría de servicios jurídicos pues para los fines le proporciona mayor amplitud en su actividad económica sin que implique que estén dissociadas una de la otra.

Si bien es cierto que esto no implica en modo alguno que no se tenga información sobre quienes ejercer el servicio de la notaría, dificulta ejercer una efectiva supervisión basada en riesgos en materia antilavado, lo que podría mitigarse con una supervisión extrasitu con la ya identificados a fin de ir analizando data que podría dar lugar a superar esta deficiencia.

Asimismo, los reguladores en materia prudencial no poseen un registro de los actos bajo firma privada siendo estos los que incluyen las transacciones en las que los notarios en su calidad de abogados adquieren las obligaciones de sujetos obligados, las cuales están conferidas en **el art. 33 de la Ley núm. 155-17**, lo igualmente podría implicar algún tipo de vulnerabilidad significativa dentro del sistema.

Cónsono con lo descrito a lo largo del presente informe, al no ser este un sector que se ha supervisado de manera exclusiva, sino que han sido incluidos dentro de las verificaciones realizadas a los abogados, no se pueden presentar evidencias que contemplen estadísticas con la materialidad requerida para un ejercicio cuantitativo que mida el nivel de cumplimiento por parte de los notarios en la elaboración de manuales, políticas, procesos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las normativas formuladas en materia de prevención de **LA/FT/PADM**, así como la aplicación de estas; lo cual impide

confirmar de forma adecuada la veracidad de los datos suministrados por sus clientes (**su perfil de riesgo, la fuente de los fondos, los beneficiarios finales, etc**), así como conocer si estos aplican un tratamiento a sus clientes conforme a sus riesgos (**como realizar un proceso de debida diligencia ampliada si este es una Persona Expuesta Políticamente (PEPs) y a clientes de países de alto riesgo**); además del cumplimiento de las limitantes del uso de efectivo establecidas en **el art. 64 de la Ley núm. 155-17** cuando la mayoría de sus transacciones involucran la utilización de este medio de pago, entre otras.

En ese sentido, otra vulnerabilidad detectada es reducida cantidad de reportes realizada a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, y es que a **marzo 2020 existe una reducida cantidad de reportes de operaciones sospechosas (2 RTE y 1 ROS)**, así como una mínima cantidad de notarios inscritos (77) en la misma. No obstante, es oportuno aclarar que los mismos pueden cumplir con esta obligación dirigiéndose a la institución para entregar dichos reportes de forma física.

Cabe resaltar que en cierta medida algunas de las vulnerabilidades descritas son mitigadas en una alta proporción por las características propias del sector, puesto que en el país el ejercicio notarial se suscribe a dar fe sobre los acuerdos, contratos, documentos, procedimientos ejecutados conforme a **la Ley Notarial núm. 140-15. Y estas acciones no están contenidas dentro las señaladas en el art.33 de la Ley núm.155-17, en la Norma núm. 01-18, así como en la Recomendación R.22**, Afirmación acorde con los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos y en el informe de evaluación mutua realizada al país.

No obstante, a lo señalado, es primordial la implementación de medidas que permitan mejorar el accionar de este sector frente a la prevención contra el **LA/FT/PADM**, y así reducir su riesgo ante estos delitos; pues, a modo de confirmación, la autenticación de una firma sin un correcto proceso de validación ocasiona una potencial amenaza de los delitos referidos. Entre estas oportunidades de mejora se sugieren las siguientes:

- Aprobación en el corto plazo del instructivo sobre la exigibilidad de la constancia fehaciente de pago conforme al **artículo 64 de la Ley núm.155-17**.
- Finalización del proceso de levantamiento y depuración por parte de la división de **Registro Notarial de los Oficiales de Justicia de la Suprema Corte de Justicia del país de los notarios**, lo cual permitirá la identificación de la cantidad de notarios activos o inactivos, así como la zona en la que ejerce su función; facilitándose la supervisión de las autoridades competentes de dicho sector. Además, del establecimiento de un protocolo que permita un seguimiento continuo del estatus (activo, inactivo) de los notarios, y de esa forma favorecer un conocimiento real del tamaño del sector.
- Promover la implementación y uso responsable de las **TIC's** para la gestión notarial, reconociendo el uso de instrumentos notariales electrónicos y firma digital.
- Sobre este particular, se recomienda la migración de la presentación física a digital de los protocolos notariales. Asimismo, en caso de que se asuma la presentación digital del protocolo, se utilice una herramienta tecnológica que permita la recolección y análisis automatizado de las informaciones que contenga.

- Cruce de las informaciones existentes en las distintas autoridades encargadas del registro y supervisión del sector, incluyendo la eliminación de aquellos notarios que ya sea por haber fallecido o haber sido inhabilitados se encuentren inactivo o creación de un registro de notarios en estatus pasivo.
- Realización de supervisiones (in situ, extra situ) por parte de sus reguladores a fin de auditar el cumplimiento de las obligaciones conferidas en las normativas nacionales.
- Tomando en consideración los actos bajo firma privada establecer un procedimiento dirigido a que los sujetos obligados puedan proporcionar esta información.
- Continuación de los programas de sensibilización y capacitación por parte de las autoridades competentes, a fin de favorecer la integración plena del sector notarios al sistema de prevención **LA/FT/PADM**. Proceso en el cual puede apoyar la realización de una guía.
- Este documento debe abordar desde un punto de vista práctico la operatividad del sector y como implementar las obligaciones a su cargo, debiendo distinguir entre la dualidad de funciones intrínseca que tiene el notario.

BIBLIOGRAFIA

- Castillo Ogando, N. R. (2000). Manual de Derecho Notarial Dominicano. Moca, República Dominicana: Dalis. Recuperado el 12 de Marzo de 2020.
- CODENOT. (Enero-Abril de 2015). La Función Notarial Dominicana. (C. D. Notarios, Ed.) Revista Notarial, 68. Recuperado el 12 de Marzo de 2020.
- CODENOT. (2016). Sobre Nosotros. Recuperado el 10 de Marzo de 2020, de colegiodominicanodenotarios.com: <https://www.colegiodominicanodenotarios.com/nosotros/mision-y-vision>
- Código Civil de la República Dominicana . (1884). Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional Dominicano.
- Consejo General del Notariado. (2019). notariado.org. Recuperado el 12 de Marzo de 2020, de El Notariado en el mundo: <https://www.notariado.org/portal/el-notariado-en-el-mundo>.
- Consejo General del Notariado. (2020). notariado.org. Recuperado el 12 de Marzo de 2020, de Historia del Notariado: <https://www.notariado.org/portal/historia-del-notariado>.
- Decreto 408-17. (2017). Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.
- ENR. (2014). Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (2017-2020). Santo Domingo, República Dominicana: Comité Nacional contra el Lavado de Activos. Presidencia de la República Dominicana.
- GAFI. (2016). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Francia: Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- GAFILAT. (Diciembre de 2015). Análisis de Amenazas Regionales en Materia de Lavado de Activos. Colombia: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- GAFILAT. (2020). Análisis: Implementación de medidas preventivas de LA/FT en el sector Notarial. Buenos Aires: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.
- Hernández Sampieri, R. (2007). Fundamentos de Metodología de la Investigación. México: McGraw Hill.
- IEM. (2018). Informe de Evaluación Mutua de la República Dominicana. Buenos Aires, Argentina: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- Ley 126-02. (19 de Marzo de 2002). Ley 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana: Congreso Nacional.

Ley núm. 140-15. (7 de Agosto de 2015). colegiodominicanodenotarios.com. Recuperado el 09 de Marzo de 2020, de Ley núm. 140-2015 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.: <https://www.colegiodominicanodenotarios.com/nosotros/ley-140-15>.

Ley núm. 301. (1964). Ley del Notariado, Núm. 301. Santo Domingo, República Dominicana: El Triunvirato. Recuperado el 09 de Marzo de 2020.

Ley núm. 396-19. (1 de Octubre de 2019). Ley núm. 396-19 que regula el otorgamiento de la fuerza publica para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias. G.O. No. 10956 del 1 de octubre de 2019. Santo Domingo, Republica Dominicana: Congreso Nacional. Obtenido de Congreso Nacional.

Ley núm. 479-08. (2008). Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08. Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.

Ley núm. 89-05. (2005). Ley Núm. 89-05 que crea el Colegio de Notarios. Santo Domingo: Congreso Nacional. Recuperado el 10 de Marzo de 2020.

Ley núm.155-17. (2017). Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.

Norma No. 05-2009. (31 de Marzo de 2009). Norma General No. 05-2009. Recuperado el 3 de Septiembre de 2020, de dgii.gov.do: <https://dgii.gov.do/legislacion/normasGenerales/Documents/Otras%20Normas%20de%20Inter%C3%A9s/norma05-09.pdf>.

Norma núm. 01-18. (2018). Norma que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva respecto de los abogados, notarios, contadores y empresas de factoraje. Santo Domingo: Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Recuperado el 10 de Marzo de 2020.

PGR. (12 de Marzo de 2020). Procuraduría General de la República. Obtenido de Certificación Firma de Documentos Notariales y Oficiales: <https://pgr.gob.do/servicios/certificacion-firma-de-documentos-notariales-y-oficiales/>.

PJ. (2019). poderjudicial.gob.do. Recuperado el 13 de Marzo de 2020, de Poder Judicial de la República Dominicana: https://poderjudicial.gob.do/consejo_poder_judicial/consejo_poder_judicial

Poder Judicial. (2019). ¿Qué es el Consejo del Poder Judicial? Recuperado el 10 de marzo de 2020, de poderjudicial.gob.do: https://www.poderjudicial.gob.do/consejo_poder_judicial/consejo_poder_judicial
Rodríguez Carpio, B. (2011). Derecho Notarial: Teoría, Práctica, Legislación Fiscal. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Judicial, S.A.

Rodríguez Moguel, E. A. (2005). Metodología de la Investigación . México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

UAF . (2017). Estudio de Tipologías relacionadas al Lavado de Dinero en República Dominicana basadas en Sentencias (2007-2015). Santo Domingo, República Dominicana: Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana.

UAF. (2017). Estructuras Jurídicas en la República Dominicana: Riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Santo Domingo, República Dominicana: Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana.

UAF. (2017). Señales de Alerta de Operaciones Sospechosas. Santo Domingo, República Dominicana: Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana.

UAF. (4 de Marzo de 2019). www.uaf.gob.do. Obtenido de Documentos de Interés: <https://www.uaf.gob.do/index.php/publicaciones/documentos-de-interes>.

UAF. (2020). II Estudio de Tipologías de Lavado de Activos en República Dominicana: Análisis de sentencias basadas en la Ley núm. 72-02. Santo Domingo, República Dominicana: Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana.

UIAF. (2013). Guía para la prevención dle riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en el sector notariado. Bogota: Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

UIAF. (2014). Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Sector Notariado (2da edición ed.). (U. d. (UIAF), Ed.) Bogota: Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

UINL. (2020). Unión Internacional del Notariado. Recuperado el 09 de Marzo de 2020, de [Uinl.org](http://uinl.org): <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>.

ANEXOS

Anexo núm. 01 Actividades señaladas en las R.22 en las que interviene el notario.

Actividad	Sociedad	Proceso	Interviene el notario	
Compra, venta o remodelación de Inmuebles	n/a	Registro Títulos	Si, se pueden redactar los actos auténticos o bajo firma privada.	
		Registro Civil y Conservadura de Hipotecas	Si, se inscriben los actos auténticos y se transcriben los actos bajo firma privada.	
Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente, cuentas bancarias, de ahorros o valores de organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.	n/a	n/a	No puede intervenir en estos tipos de actividades.	
Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.	Sociedad Anónimas (S.A) y Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S)	Matriculación	Interviene el notario variando su participación dependiendo del tipo de acto.	
		Cambios en la composición de accionistas	No es obligatoria la intervención del notario	
		Aumento de Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Disminución del Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Aumento del Capital Suscrito y Pagado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Fusión por absorción	No es obligatoria la intervención del notario	
		Escisión	No es obligatoria la intervención del notario	
		Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL)	Matriculación	Interviene el notario variando su participación dependiendo del tipo de acto.
	Cambios en la composición de accionistas		No es obligatoria la intervención del notario	
	Aumento de Capital Social Autorizado		No es obligatoria la intervención del notario	
	Disminución del Capital Social Autorizado		No es obligatoria la intervención del notario	
	Fusión por absorción		No es obligatoria la intervención del notario	
	Escisión		No es obligatoria la intervención del notario	
	Sociedad en Comandita Simple	Matriculación	Interviene el notario variando su participación dependiendo del tipo de acto.	
		Cesión o Traspaso de las partes sociales	No es obligatoria la intervención del notario	
		Aumento de Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Disminución del Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Fusión por absorción	No es obligatoria la intervención del notario	
		Escisión	No es obligatoria la intervención del notario	
	Sociedad en Comandita por Acciones (CxA)	Matriculación	Interviene el notario variando su participación dependiendo del tipo de acto.	
		Cambios en la composición de accionistas	No es obligatoria la intervención del notario	
		Aumento de Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Disminución del Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Aumento o disminución del Capital Suscrito y Pagado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Fusión por absorción	No es obligatoria la intervención del notario	
	Sociedades en Nombre Colectivo	Matriculación	Interviene el notario	
		Cesión o Traspaso de las partes sociales	No es obligatoria la intervención del notario	
		Aumento de Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Disminución del Capital Social Autorizado	No es obligatoria la intervención del notario	
		Fusión por absorción	No es obligatoria la intervención del notario	
		Escisión	No es obligatoria la intervención del notario	
	Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)	Matriculación	Interviene el notario	
		Aumento y reducción de capital	Interviene el notario	
		Transferencia	Interviene el notario	
		Designación del gerente	Interviene el notario	
		Cambio de domicilio	Interviene el notario	
		Suspensión de actividades comerciales o cese temporal	Interviene el notario	
	Cierre registral	Interviene el notario		
	Actuación como agente de creación de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.	n/a	n/a	n/a

Anexo núm. 02 Listado Cantidad de Actos por municipio durante 2019-Marzo 2020

Municipios	Actos Registrados	%	Municipios	Actos Registrados	%
Distrito Nacional	37927	29.473%	Villa Tapia	76	0.059%
Santiago	17584	13.664%	Las Matas de Farfán	75	0.058%
Moca	15013	11.666%	Fantino	74	0.058%
La Vega	10219	7.941%	Pimentel	72	0.056%
La Romana	4020	3.124%	PUÑAL	71	0.055%
San Pedro de Macorís	3942	3.063%	Luperón	63	0.049%
Puerto Plata	3722	2.892%	Neyba	61	0.047%
Higüey	3469	2.696%	Licey al Medio	60	0.047%
San Cristóbal	3094	2.404%	Villa Jaragua	58	0.045%
Nagua	2738	2.128%	Villa Rivas	52	0.040%
Bonao	2336	1.815%	Nizao	47	0.037%
San Francisco de Macorís	2334	1.814%	Laguna Salada	43	0.033%
Azua	1768	1.374%	Restauración	40	0.031%
Cotuí	1493	1.160%	Tábara Arriba	39	0.030%
Tenares	1215	0.944%	Sabana de la Mar	38	0.030%
SANTO DOMINGO NORTE	1194	0.928%	Jamao al Norte	37	0.029%
Baní	1186	0.922%	LOS ALCARRIZOS	37	0.029%
Constanza	1123	0.873%	Cevicos	33	0.026%
San José de Ocoa	1094	0.850%	Vicente Noble	32	0.025%
SANTO DOMINGO ESTE	953	0.741%	Guaymate	31	0.024%
San Juan de la Maguana	951	0.739%	Los Hidalgos	31	0.024%
Loma de Cabrera	742	0.577%	San Ignacio de Sabaneta	31	0.024%
Jarabacoa	549	0.427%	Guananico	29	0.023%
Montecristi	524	0.407%	Boca Chica	28	0.022%
Monción	484	0.376%	Juan de Herrera	28	0.022%
Salcedo	463	0.360%	Jánico	27	0.021%
Hato Mayor	438	0.340%	Villa González	24	0.019%
El Seybo	405	0.315%	Enriquillo	23	0.018%
Villa Vázquez	392	0.305%	Jima Abajo	22	0.017%
Samaná	390	0.303%	Duvergé	21	0.016%
Las Terrenas	342	0.266%	Elias Piña	21	0.016%
Barahona	338	0.263%	Las Guáranas	21	0.016%
Estebania	334	0.260%	Villa Hermosa	21	0.016%
SANTO DOMINGO OESTE	312	0.242%	Pedernales	19	0.015%
Sosua	280	0.218%	Tamayo	19	0.015%
Rio San Juan	275	0.214%	Comendador	18	0.014%
Altamira	264	0.205%	Consuelo	18	0.014%
Castañuela	264	0.205%	PEDRO BRAND	18	0.014%
Mao	253	0.197%	Jimaní	15	0.012%
San José de las Matas	228	0.177%	Yamasá	13	0.010%
Gaspar Hernandez	198	0.154%	Los Llanos	12	0.009%
Sánchez	188	0.146%	La Descubierta	11	0.009%
Bajos de Haina	178	0.138%	Sabana Grande de Palenque	11	0.009%
Bayaguana	162	0.126%	Piedra Blanca	9	0.007%
Guayubín	148	0.115%	El Valle	8	0.006%
San Rafael del Yuma	138	0.107%	Cayetano Germosén	6	0.005%
Tamboril	137	0.106%	El Cercado	5	0.004%
Esperanza	135	0.105%	RANCHO ARRIBA	5	0.004%
Miches	129	0.100%	Imbert	3	0.002%
Villa Bisonó	128	0.099%	Oviedo	3	0.002%
Villa Altigracia	125	0.097%	Sabana Yegua	3	0.002%
Monte Plata	120	0.093%	Castillo	2	0.002%
Dajabón	106	0.082%	Pepillo Salcedo	2	0.002%
SANTIAGO RODRIGUEZ	105	0.082%	Polo	2	0.002%
Cabrera	103	0.080%	Pueblo Viejo de Azua	2	0.002%
Padre Las Casas	100	0.078%	Vallejuelo	2	0.002%
La Charca	91	0.071%	(Guayacanes) San P. Macorís	1	0.001%
Maimón	89	0.069%	Nigua	1	0.001%
Sabana Grande De Boya (Monte Plata)	78	0.061%	Partido	1	0.001%

